

INFORME PEREZ HERRERA

por NIMIA PEREZ HERRERA

Fecha de entrega: 15-abr-2024 08:59a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2346933478

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_-_PEREZ_HERRERA.docx (2.95M)

Total de palabras: 12018

Total de caracteres: 68670

¹
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO”



**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE,
2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA

Br. Nimia Pérez Herrera

ASESORA

Mg. Iris Rocio Castro Cabeza

<https://orcid.org/0000-0001-5944-6742>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las instituciones del derecho público y privado

TRUJILLO – PERÚ

2023

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señora Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Yo, Iris Rocio Castro Cabeza, con DNI N° 43609819, como asesora del trabajo de investigación titulado “CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2021”, desarrollado por la egresada Br. Nimia Pérez Herrera con DNI 46935527 del Programa de estudios de Derecho; considero que dicho trabajo reúne con las condiciones tanto técnicas como científicas, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos y graduación de la Facultad de Derecho. Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por mencionada facultad.



(Firma)

Mg. Iris Rocio Castro Cabeza

Asesora

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador y Gran Canciller

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DR. LUIS ORLANDO MIRANDA DIAZ

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO

Vicerrectora Académica

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DEDICATORIA

Agradecer hoy y siempre a mis padres, Maximiliano Pérez Bustamante y a María Esther Herrera Quiroz, a quien les agradezco por su apoyo, cariño y comprensión. De igual forma, a mis familiares que me brindaron y brindan su apoyo, alegría y fortaleza para lograr mis metas.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a la Universidad Católica De Trujillo Benedicto XVI por la gentil acogida y permitir terminar mi carrera profesional. También, a la Mg. Iris Rocío Castro Cabeza; Mg. Aliaga Chávez Jaine y al Mg. Charcape Armas Edgar Manuel por su orientación en el desarrollo de la investigación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo Nimia Pérez Herrera con DNI 46935527, egresada de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido los procedimientos académicos y administrativos enmarcados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: Calidad de sentencias sobre responsabilidad civil extracontractual en el Distrito Judicial de Lambayeque 2021. Lo cual consta de un total de 72 páginas, en las que incluye 02 tablas de resultados.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad del contenido de la investigación. En los fundamentos teóricos cuenta con su referencia bibliográfica y se ha tenido en cuenta el derecho de autor.


Nimia Pérez Herrera
D.N.I. N°: 46935527



ÍNDICE

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS/ CUADROS	viii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	11
II. METODOLOGÍA	29
III. RESULTADOS	32
IV. DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	40
ANEXOS 46	
Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos.....	46
Anexo 2: instrumentos de objeto de aprendizaje abierto.....	51
Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías.....	67
Anexo 4. Consentimiento informado.....	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado Especializado Civil – Chiclayo.....	32
Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Especializada Civil– Distrito Judicial de Lambayeque	33

RESUMEN

1 La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias sobre responsabilidad civil extracontractual. El enfoque de la investigación fue cualitativa, por su profundidad descriptiva y por su diseño no experimental. La muestra fue un expediente judicial concluido; para su análisis se utilizó la técnica de la observación y análisis del contenido; como instrumento una lista de cotejo.

Se obtuvo como resultado, que la calidad de sentencias sobre responsabilidad civil extracontractual en el expediente N° 4477-2014-0-1706-JR-CI-05 Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo 2021 fueron de rango alta en la sentencia de primera instancia, y la segunda de muy alta calidad, porque se realizó un adecuado análisis, aplicando las normas pertinentes, reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia.

La indemnización por daños y perjuicios resulta insuficiente, debido a que en nuestro país no existe normas o doctrina específica sobre indemnización por daños culposos; por ello, que lo jueces no pueden realizar una valoración objetiva y equitativa para el adecuado resarcimiento del derecho afectado.

Palabras clave: Calidad, indemnización, responsabilidad extracontractual y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as objective determining the quality of sentence about extracontractual civil responsibility. The focus of the investigation was qualitative, by its descriptive depth, and by its non experimental sample. The sample was a concluded judicial investigation file; for its analysis, observation technique and analysis of content were used; as instrument a ckecklist.

As a result we obtained that the quality of sentences about extracontractual civil responsibility in the investigation file N°4477-2014-0-1706-JR-CI-05 judicial district of Lambayeque - Chiclayo 2021 were of high range in the sentence of first request and the second one on very high quality, because an appropriate analysis was realised, by applying the relevant rules, rules of healthy critique and maxims of the experience.

The compensation because of damage and prejudice seems insufficient, due to in our country do not exist rules or specific doctrines about compensation for culpable damage; so that, the judges can not realise an objective and equitable valuation for the appropriate compensation of the affected right.

Keywords: Quality, compensation, extracontractual, responsibility and sentence.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho como una ciencia, tiene diferentes ramas y una de ellas es del derecho civil; que mediante esta temática jurídica se logró analizar la responsabilidad civil extracontractual; siendo así, que la responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona en reparar el daño causado a otro.

Es innegable que en el Perú cada año la población y el parque automotor se incrementa, y origina que el transporte público crezca sin el debido orden y organización pertinente. Los accidentes de tránsito se han convertido en un problema de la salud pública que afecta la circulación segura de las ciudades. Aquel sujeto que de manera culpable o dolosa lesiona los bienes jurídicos y que tienen relevancia constitucional, como es el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física y psicológica; una vez vulnerados estos derechos, merecen ser resarcidos.

En virtud a lo previsto en el “artículo 29 de la ley de tránsito N° 27181, indica que la responsabilidad civil producida por accidentes de tránsito con vehículos automotores es objetiva; por lo tanto, si el conductor es el propietario del automóvil, y de ser caso, el prestador de servicio de transporte son solidariamente responsables de los daños ocasionados.

La responsabilidad contractual y extracontractual son dos institutos jurídicos: ambos parten de una obligación que produce efectos reparatorios. “El problema está en dilucidar si quien no cumple una obligación de carácter contractual estará regido por los mismos principios que el que incurre en responsabilidad extracontractual”; lo cual, surge la cuestión de fondo, si la “responsabilidad civil contractual y extracontractual se distinguen en su esencia” (Pereira dos Santos Cruz ,2020).

Un análisis económico de la responsabilidad civil extracontractual “se enfoca en los efectos de las diversas reglas de responsabilidad por la acusación en un daño. Asimismo contempla la cuantificación de la reparación del daño, a partir del comportamiento del agente del daño, bajo el supuesto de la racionalidad económica, a fin de cumplir con las

funciones disuasivas, preventivas y resarcitoria que caracterizan a este régimen” (Saqueo, 2020).

Existe la necesidad de analizar manisamente el caso o hecho jurídico para determinar si la naturaleza es contractual o extracontractual (Espinoza, 2018).

La investigación se centró en determinar la calidad de sentencias sobre responsabilidad civil extracontractual, dado que en algunos juzgados expiden resoluciones sin la debida motivación.

El máximo órgano constitucional Español como “el supremo intérprete de la Constitución no menciona ni alude, en la definición de los elementos esenciales de las motivaciones judiciales, a un aspecto que, sin embargo, debería destacar por su propia naturaleza: la claridad del lenguaje jurídico en la exposición de los argumentos fundados en el Derecho”. Así, para el Tribunal Constitucional, no pueden considerarse razonadas, y por lo tanto motivadas, aquellas resoluciones judiciales que, a primera vista, arrancan de premisas inexistentes; o son patentemente erróneas; o siguen un desarrollo argumental que incurre en quiebras lógicas tan relevantes que las conclusiones alcanzadas no se pueden considerar fundadas en ninguna de las razones aducidas (Milione, 2015).

La justicia en el estado peruano enfrenta a una serie de problemas que dificulta la eficiencia y aceleración en los procesos judiciales. Hay factores que impiden las reformas judiciales: primero corresponde al acceso, la justicia es un sistema incomprensible para los ciudadanos de bajos recursos económicos, quienes tienen que acudir a un abogado para que les brinde sus servicios; por un lado, que la ciudadanía ignora sus derechos y desconoce cómo funciona el sistema judicial. El segundo problema está enfocado en la ineficiencia y la ineficacia del sistema, que trae consigo retrasos en los procesos y decisiones insatisfechas en la solución de los conflictos. La corrupción es el tercer problema, como es noticia el caso de “odebrecht”. Como cuarto problema es la injerencia de poder, donde grandes redes de crimen organizado han ingresado o formado en el Perú (Pásara, 2019).

Una noticia publicada en el diario la República sostiene, que el departamento de Lambayeque es el segundo departamento con mayores casos de corrupción; “subrayó que

los actos de corrupción, se generan por la falta de valores en el hogar y las instituciones educativas. Por tanto, el Estado tiene que brindar mayor importancia a este binomio, pues de nada sirve tener conocimientos y dejar de lado la moral y la ética” (Lingan, 2019).

La difusión de audios ha evidenciado una profunda crisis en la justicia del Perú, estos revelan actos de corrupción, originados por administradores de justicia y personas adineradas. En las conversaciones se aprecia que aprovechan de su poder para realizar favores en beneficio de asignar o ratificar personal; esto hace notar carencia de legitimidad en las autoridades (Campos, 2018).

Existen cuatro factores que impiden la competitividad en el sistema de justicia peruano: primero el capital humano, en este se debe de dar mejoras en la formación académica y humana a los administradores de justicia (jueces). Segundo la gestión de procesos, es lamentable que el sistema de justicia en nuestro país no se le dé la debida utilidad a la tecnología, esto con lleva a que no haya una eficiente gestión administrativa. Tercero, transparencia y credibilidad, en nuestro país es difícil acceder a la información vinculado con el sistema de justicia, a pesar que existen oficinas por personal experto en cada materia. Cuarto la institucionalidad, en el Poder Judicial y Ministerio Público falta un trabajo ordenado y consensuado (Ortíz, 2018).

El sistema legal y actores de justicia no se ajustan a los cambios sociales que está sufriendo el Perú. El público está muy fastidiado, porque hay jueces que han llegado a ocupar importantes cargos, por vías informales (Ledesma, 2015).

El plan de trabajo propuesto por el representante del Poder judicial Elva Barrios, pretende fortalecer las capacidades de los magistrados en las diferentes especialidades, con la finalidad de mejorar la calidad de los fallos expedidos por los jueces (Diario el peruano, 2021).

Una idea expresada por Ato 2021; indica que:

La existencia de un problema jurídico que se refleja en el hecho de que las resoluciones judiciales emitidas en dicho órgano del Estado no cumplen con las condiciones de claridad y sencillez. Esto ocasiona una falta de comunicación

fluida y entendible para los usuarios en general, brecha que (...) tiene una muy marcada incidencia en la transparencia de las decisiones judiciales.

La responsabilidad civil extracontractual, bajo la forma de los ilícitos culposos, ha estado presente desde sus orígenes inmediatos de su desarrollo moderno (Maqueo, p.108). Una idea expresada por Calabresi leída en Maqueo 2020; sostiene que: “que el régimen de la responsabilidad civil debe tomar como base la asignación del riesgo y la distribución de las pérdidas ocasionadas por los accidentes, más que la determinación de la culpa individual”.

El problema de investigación fue: ¿De qué manera al indicar los fundamentos jurídicos garantiza un adecuado resarcimiento y calidad de las sentencias sobre responsabilidad civil extracontractual en un caso tramitado en el Distrito Judicial De Lambayeque 2021-Chiclayo?

El objetivo general fue: Determinar la calidad de sentencias para el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en el Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo 2021.

Los objetivos específicos fueron: Conocer la indemnización por daños y perjuicios derivados de la responsabilidad extracontractual, en el Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021. Identificar la calidad de las sentencias en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021. Analizar la calidad de las sentencias en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021. Identificar los fundamentos jurídicos en la ley peruana, para el resarcimiento de los daños derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

Esta temática jurídica fue muy importante, porque permitió conocer los mecanismos para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados injustamente a una persona.

La responsabilidad civil extracontractual, constituye una de las partes más relevantes del derecho de obligaciones y tiene su origen en un hecho ilícito nacido de un daño injusto, que

no surge de una obligación preconstituida entre dos sujetos posteriormente incumplida, sino está enfocado en una reparación civil por accidente de tránsito. De cualquier forma, que se afecte un bien jurídico, es un deber legal de reparar los daños ocasionados.

La presente investigación tuvo relevancia social y legal, dado que en la sociedad constantemente se originan hechos que tienen relevancia jurídica y están vinculados con responsabilidad civil extracontractual, y que estos deben ser resueltos aplicando las normas pertinentes, para una decisión motiva y justa para las partes del proceso.

Finalmente, la presente investigación fortaleció las habilidades investigativas jurídicas para el resarcimiento equitativo y justo de un derecho lesionado. Además, será útil para que operadores de justicia lo consideren como referente para futuras indagaciones jurídicas.

Se ha consultado trabajos previos que fueron considerados como antecedentes:

Milione (2015) realizó un artículo titulado: el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico; concluye que: existe una necesidad de que el lenguaje de las sentencias y leyes sean más accesibles al ciudadano. De esta manera se evidencia, que el fallo es una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien tiene la potestad de juzgar.

Banfi (2017) realizó un artículo titulado: de la función punitiva de la responsabilidad aquiliana en Francia: algunas implicancias para la comprensión del derecho de daños chileno; Chile. Concluye que: c) La responsabilidad civil debería comprender todos los perjuicios directamente causados por el delito.

Pereira dos Santos Cruz (2020) realiza una tesis doctoral en Salamanca titulada: hacia un régimen jurídico único de la responsabilidad civil: perspectiva española y portuguesa, concluyó que sí que para que exista responsabilidad extracontractual es necesaria la violación de un deber establecido por la ley y para que exista responsabilidad contractual se requiere que el agente haya contravenido una obligación previamente constituida, cabe concluir que las llamadas responsabilidades contractual y extracontractual tienen idéntica

naturaleza jurídica y no se justifica la pretendida dualidad de sistemas; por lo que es recomendable la unificación de los dos regímenes normativos del resarcimiento.

Gálvez (2008) realizó una tesis doctoral titulada: responsabilidad civil extracontractual y delito, concluyó que: la relación de causalidad en la responsabilidad civil extracontractual se rige por la teoría de la causa adecuada, no existiendo impedimento para complementarse con otros criterios provenientes de otras teorías. Para que un daño quede sujeto a la responsabilidad civil, y por tanto sea objeto de resarcimiento, tiene que ser un daño antijurídico, es decir ilícito o contrario a Derecho; sin embargo, este aserto se corresponde a los supuestos de responsabilidad civil, cuyo factor de atribución es la culpa o el dolo (factores subjetivos). En cambio, cuando se trata de supuestos sujetos a un factor de atribución objetivo de atribución, el hecho sujeto a responsabilidad puede no ser antijurídico, tales son los casos de responsabilidad por riesgo, por solidaridad o por garantía de reparación.

Dávila (2016) realizó la tesis titulada: creación de un régimen especial para la responsabilidad civil extracontractual en actividades de riesgo, tuvo las siguientes conclusiones: a) La insuficiencia de los factores de atribución previstos en el Código Civil, vinculados a la responsabilidad civil extracontractual, contribuye a la ineficacia de la función preventiva de la responsabilidad civil y del principio de íntegra reparación de daños patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de actividades riesgosas, desprotegiendo a la víctima directa o por repercusión, cuyos bienes jurídicos afectados tienen contenido constitucional.

Espinoza (2018) realizó una investigación titulada: la responsabilidad civil derivada del incumplimiento de las obligaciones ex lege ; concluyó que: la responsabilidad civil extracontractual se da cuando existe una obligación de reparar la lesión del deber genérico de no dañar.

Huerta (2017) realizó la investigación titulada: la Responsabilidad Laboral en los Accidentes de Trabajo en Lima Norte, concluyó que: b) (...) la responsabilidad civil, el cual, es aquella relacionada al pago de la indemnización por daños y perjuicios que el empleador debe realizar al trabajador en tanto éste sufra un accidente de trabajo.

Geldres (2019) presentó una investigación explorativa-descriptiva titulada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales. Concluye que, Los resultados revelaron que la sentencia de primera instancia y la segunda instancia su calificación fue de muy alta, respectivamente.

Terán (2019) presentó una investigación explicativa-descriptiva titulada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros. Concluye que, los resultados revelaron que la sentencia de primera instancia y la segunda instancia su calificación fue de muy alta, respectivamente.

Jiménez (2019) realizó una investigación titulada: responsabilidad civil extracontractual y los efectos en su naturaleza reparadora”, y una de su conclusión fue: b) Tal y como están planteados los efectos punitivos en el ordenamiento jurídico, son frontalmente contrarios a la naturaleza y efectos de la función reparadora de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Mendoza (2019) realizó una investigación titulada: determinación de la reparación civil en los delitos culposos en el distrito judicial de Ancash, 2017, arribo a las siguientes conclusiones: b) Se ha comprobado la influencia del Factor Normativo en la determinación de la Reparación Civil de los Delitos Culposos, determinándose que los jueces al momento de emitir sus sentencias en casos por delitos culposos, utilizan el criterio de la valoración subjetiva para efectos de fijar la reparación civil.

González (2019) realizó una investigación titulada: derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en Los Juzgados de Familia de La Ciudad de Huaraz, Periodo 2016 -20182. Arribo a las siguientes conclusiones que los resultados demuestran que las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz son dictadas sin motivación y la mayoría de los casos solo cambian los datos de las partes. Además, que las medidas son dictadas sin una adecuada valoración de las pruebas que corroboren o tengan relación con la denuncia.

Saldaña G (2019) realizó una investigación titulada “La determinación del lucro cesante en la responsabilidad civil extracontractual en el distrito judicial de Lambayeque. Casuística: año 2014- 2017” Arribo a la siguiente conclusión: Del estudio de las sentencias se determina

que los Juzgados Civiles de Chiclayo del distrito Judicial de Lambayeque, en los casos de responsabilidad civil extracontractual no vienen fijando adecuadamente los montos indemnizatorios por concepto de lucro cesante, debido a que existe poco desarrollo doctrinario sobre el tema, y porque no existe una adecuada normatividad sobre ello.

A continuación se mencionó la base teórica científica:

La indemnización por daños y perjuicios es la compensación monetaria que se asigna para que se obtenga un equilibrio o satisfacción del bien perdido o derechos lesionados. En los daños materiales requiere una reparación equivalente al perjuicio o pérdida de bien. En el daño moral no puede haber equivalencia, pero si un resarcimiento aproximado o satisfactorio (Cifuentes, 1999).

La prueba, es el documento o acto humano que acredita los fundamentos de la pretensión demandada, con la finalidad que el juez determiné si las pruebas actuadas son verdadera o falsas (Morales, 2005).

El objeto de la prueba consiste, en que el juez expresa sobre la verdad o existencia de un hecho jurídico, lo cual las partes del proceso lo indicaron en la pretensión, y que se resuelve una controversia. La valoración judicial de la prueba es la labor más complicada en la adopción de decisiones judiciales. Se trata de tomar las afirmaciones y hechos asignándoles un valor, siguiendo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

² La adecuada valoración de cada medio probatorio esta pronosticado a la emisión de un fallo debidamente motivado, sujeto a lo solicitado por las partes, sin transgredir el derecho y el debido proceso. El código procesal civil en su artículo 197° establece que la valoración global de los medios de prueba, así como su libre apreciación por parte del juez:

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión. Ahora bien, la valoración probatoria que llevará a cabo el juez puede ser realizada

durante el transcurso del proceso, originando familiaridad, con la finalidad de que la expedición de la sentencia revista adecuada motivación, puesto que los medios probatorios han sido valorados, técnica y razonablemente, de tal manera que generaron certeza, los mismos que están directamente vinculados con los fundamentos jurídicos y facticos expuestos por las partes. (Saavedra, 2017).

Un documento es un objeto material, capaz de representarse por sí mismo y para el futuro, en él representa uno o varios hechos observados en el momento de su elaboración. La prueba documental, es un medio autónomo; el documento no es la declaración de la voluntad, sino la representación de la declaración de la voluntad. Es decir, la declaración es un acto; el documento, un objeto (Ledesma, 2016). Según el artículo 233 del Código Procesal Civil, los documentos son todos los escritos u objetos que sirve para acreditar un hecho.

El principio de congruencia procesal implica que el juez o colegiado se debe de pronunciar sobre las pretensiones alegadas por los sujetos procesales; su decisión no puede resolver más allá de lo pedido ni diferentes a lo pretendiendo. Solo el juez puede y debe pronunciarse sobre los hechos jurídicos alegados por las partes del proceso (Cas. 1266-2001).

La sentencia es una resolución, donde el juez o un cuerpo colegiado expresa la decisión tomada para poner fin a un procedimiento judicial. Para lo cual, en la redacción de la sentencia obligatoriamente debe tener la separación de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive (Artículo 122 del Código Procesal Civil).

Es decir, la parte expositiva está compuesta por el encabezamiento (Corte Superior de Justicia y Juzgado), el número de expediente, materia, juez, especialista, demandado y demandante, nombre expreso de sentencia, número de resolución, lugar, fecha que se expide, año, presentación y postura de las partes. La parte considerativa, está conformada por la motivación de los hechos y motivación de derecho. En la parte resolutive, el juez o colegiado se pronuncia se manera clara y expresa de los que decide u ordena, respecto a los puntos controvertidos; las condenas de costas y costos del proceso.

Toscano (2016) expresa que:

La sentencia judicial se caracteriza por resolver el fondo de la controversia siguiendo los parámetros de congruencia y de motivación de la decisión. Esto quiere decir que se debe hacer un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, es decir, sobre si quedan probadas en todo o en parte, o bien se niega o accede a las excepciones de mérito que fueron planteadas en el litigio.

La sentencia es una resolución donde el juez decide de manera escrita y expresa sobre la solución de la controversia planteada en una instancia o proceso. Ésta debe de estar debidamente motivada.

Domenech (2016) indica que:

Las sentencias más sencillas y frecuentes son también buenas fuentes para descubrir ciertas pautas de una cultura judicial, que se evidencia en formas de narrar (...). La redacción clara, amena y comunicativa de una sentencia es una condición necesaria de las valoraciones que subyacen a la transparencia de los actos de gobierno en una República.

La motivación es un análisis crítico de un hecho jurídico aplicando el derecho, que expresa el razonamiento y valoración que el juez o colegiado decide conforme a reglas lógicas (Cas. 2356-2001).

Con esto se ratifica lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 12, que todas las resoluciones son motivadas con fundamentos que lo sustentan. Esta disposición alcanza los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que resuelven grado, en cuanto los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

Pera los justiciables el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía ante actos arbitrarios en la administración de justicia, y además garantiza que las resoluciones judiciales estén bien argumentadas, con datos objetivos del caso.

Los medios impugnatorios son actos procesales y mecanismo que la ley concede a las partes del proceso o tercer legitimados, para que acudan al mismo juez u otro órgano jurisdiccional y soliciten que revisen la resolución expedida por el juez o tribunal, por lo que se presume, que contiene un vicio o error, y que esta debe anularse o revocarse, ya se total o parcialmente (Fernández, M, & otros, 2016).

El recurso de apelación ⁶ tiene por objetivo la revisión por el superior jerárquico del auto o sentencia dictada por el interior, para que este lo anule o revoque parcial o totalmente, en virtud de que le produce agravio al impugnante.

⁶ Para la interposición de la apelación deben cumplir con los requisitos de admisibilidad (tiempo, lugar y formalidad) y de procedencia (fundamentación del agravio y fundamentación del vicio o error). De lo contrario, será declarado inadmisibile o improcedente según sea el caso. Solo las partes y los terceros legitimados pueden recurrir al recurso de apelación. (Aguilar y Valdivia, 2018).

Una idea expresada por Sack (2014), leída en el trabajo de Vásquez (2019) indica que:

La responsabilidad es la obligación, que recae sobre una persona, que debe reparar el daño que ha causado a otro, sea mediante un bien de la misma naturaleza o por un equivalente monetario, el mismo que significa el pago de una indemnización. (p,19).

Tamayo (2013) expresa que: la responsabilidad civil es una consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, producidos a terceros.

Una idea expresada por Philippe (2004), leída en el trabajo de Vélez (2015). Señala que:

La responsabilidad civil es la obligación de responder ante la justicia por un daño, y de reparar sus consecuencias indemnizando a la víctima. Su objetivo principal es la reparación, que consiste en restablecer el equilibrio que había sido roto, por el autor del daño, entre su patrimonio y el de la víctima.

⁷ La responsabilidad civil se puede configurar como un deber de indemnizar donde existe un derecho de crédito del que es titular o acreedor el perjudicado y un deber de prestación del que es deudor el responsable. Puede ser que este sea el mismo autor del daño, responsabilidad por “hechos propios” y cabe que la responsabilidad recaiga sobre una persona distinta del autor del daño, responsabilidad por “hechos ajenos” (Gonzales, 2017).

Corresponde al pago de todos los daños causados a la víctima, familia o a un tercero, por la afectación a un derecho formal. Los términos desde accidente hasta reparación corresponden a (Páucar 2013).

Una idea expresada por Beltrán (2014), leída en el trabajo de Martínez (2018) indica que:

³ Para esta teoría de la causa próxima, establece un criterio de temporalidad, por el que se considera que es causa del resultado dañoso, aquel hecho más próximo a su verificación. Por lo tanto, el rescarcimiento por inejecución de la obligación, contempla el daño emergente y lucro cesante.

Una idea expresada por Bullard (2004) leída en el trabajo de Martínez (2018) sostiene que:

³ Consiste en discriminar de entre todas las condiciones que concurren en la producción de un daño, aquella condición indispensable y eficaz para la producción del mismo. Esta teoría ha sido acogida por el Código Civil en materia de responsabilidad extracontractual en el artículo 1985. ³ La causalidad adecuada se relaciona directamente con la predictibilidad del daño; así, la causa adecuada sería aquella causa que en abstracto es la que normalmente produce el daño. ³ Siguiendo a este autor, para identificarla se tiene que realizar un juicio de probabilidad es decir la causa adecuada sería la causa más probable que haya podido ocasionar el daño (...) ³ En definitiva, se realiza un análisis en abstracto para determinar la condición que produjo el daño.

Las funciones de la responsabilidad civil son:

Una idea expresada por Guido (2009), leída en el trabajo de Vásquez (2019) señala que:

- a) La función resarcitoria, contempla la reparación de los perjuicios originados a la víctima, ésta vinculada directamente con el ordenamiento jurídico y control social formal (Vásquez, 2019).
- b) La función preventiva tiene dos aristas: la primera, es la prevención general, que implica al efecto disuasorio que trasmite intimidación efectiva de los resultados legales ante el origen de hecho dañoso. La segunda, está orientada a la exigencia de deberes a determinados sujetos que se cuentan vinculados a actividades riesgosas o peligrosas, con la finalidad de impedir la consumación de daños (citado Vásquez, 2019).
- c) Función punitiva: “La función punitiva cobra importancia, a partir de la designación de la pena y la sanción civil, que en concreto no se encuentran separados, sino que uno depende del otro, a saber, en la delimitación de su estructura y desarrollo en la multiplicidad de sentencias penales, razones más que suficientes para coincidir con la misma” (Vásquez, 2019).

Los requisitos de la responsabilidad civil:

1) La antijuricidad

Una idea expresada por Bueres (1989), leída en el trabajo de Fernández (2001) señala que:

Antijuricidad es la contradicción entre la conducta del sujeto y el ordenamiento jurídico aprehendido en su totalidad. La antijuricidad, según el autor, supone “un juicio de menosprecio hacia el ordenamiento...” Lo antijurídico sería así “la conducta transgresora de la norma en la medida en que hay una lesión o minoración de un interés jurídico resarcible (daño).

Las acciones humanas que originan un daño producto de una acción u omisión que no están contemplada en el derecho y, que esto transgrede la ley, el orden público, las buenas costumbres y moral.

2) El daño

Páucar (2013) define el daño como la acción que causa perjuicio a un bien o derecho humano producto de un acuerdo contractual o al incumplimiento de una prestación debida; por lo tanto, a la víctima le corresponde que el daño sea resarcido.

a) Daño patrimonial

a.1. Daño emergente: es cuando el bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima, es un daño directo y concreto en los bienes del perjudicado. Daño emergente también puede ser un perjuicio futuro. Por ejemplo, son daños emergentes actuales los gastos de curación que tiene que asumir la persona que ha sido atropellada. Son daños emergentes futuros los días de hospitalización y rehabilitación que se tendrá que asumir hasta que el atropellado se restablezca de sus lesiones (Ponce, 2016).

a.2) Lucro cesante: “es la frustración traducida en un empobrecimiento patrimonial, es la ganancia o utilidad que ha dejado de percibir una persona a consecuencia de un hecho antijurídico” (Ponce, 2016).

b) Daños extrapatrimoniales

Son también conocidos como daños personales o de la persona. “Dentro de la categoría de los daños personales, los derivados de la muerte o las lesiones causadas por un trauma externo” (Ramos, 2017).

Fernández (2003). Señala que: El daño subjetivo o daño a la persona es aquel cuyos efectos recaen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, desde la concepción hasta la muerte. Dada la complejidad del ser humano, los daños pueden afectar alguna o varias de sus múltiples manifestaciones. Como el ser humano es una unidad sicosomática sustentada en la libertad, los daños que contra ella se cometan pueden lesionar alguno o varios de los aspectos somáticos o síquicos del sujeto o incidir en su propia libertad.

b.1 Daño psicosomático

Comprende desde una leve perturbación psicológica, como un dolor o un sufrimiento, hasta la pérdida de discernimiento; además, desde una pequeña lesión somática hasta aquellas de graves consecuencias como originan por la amputación de algún miembro (Fernández, 2003).

b.2. Daño al proyecto de vida

“El proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas”. (La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 1998).

Una idea expresada por Fernández Sessarego (1998), leída en el trabajo de Woolcott y Monje (2018) expresa que:

Existe una concepción de la teoría del “daño al proyecto de vida”, que tiene como sustento original la filosofía de la existencia, la cual postula que la libertad compone la esencia misma del hombre, cualidad que lo hace diferente y único ante los demás seres de la naturaleza y le concede dignidad. Facultad que permite que cada uno de nosotros pueda decidir y elegir después de valorar lo que se denomina “proyecto de vida” o proyecto existencial. El ejercicio de la libertad nos hace coexistentiales y temporales, esto es, con cualidades que nos permiten vivir en sociedad, tomar nuestras propias decisiones, crear, desarrollarnos, formular planes y valorar lo que es bueno o malo en nuestras vidas.

b.3. Daño moral.

Una idea expresada por Taboada Córdova (2013), leída en el trabajo de Medina (2021) expresa que: se entiende por el daño a los sentimientos de la víctima, lo cual le causa dolor o sufrimiento. El daño moral a la víctima ocasiona afectación emocional (aspectos psíquicos de la persona), que origina angustia, tristeza, ansiedad y depresión.

Volochinsky (citado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (2014) expresa que el daño moral implica “dolor, aflicción, el pesar que causa a la víctima el hecho ilícito. No afecta al patrimonio sino a los sentimientos, afectos o creencias”.

3) Nexo causal:

Una idea expresada por Pizarro (2006), leída en el trabajo de Díaz y Fonseca (2020), expresa que: el nexo de causalidad, es entendido como la “necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido”. Así mismo, la Sala de Casación Civil, sentencia 23 de noviembre (1990) leída en el trabajo de Díaz y Fonseca (2020) sostiene: que el nexo causal “es un elemento común a todo tipo de responsabilidad civil, en cuanto es necesario que exista una conexión causal entre el evento dañoso que lesiona a quien exige ser reparado”

4) Factor de atribución:

El factor de atribución viene a ser el fundamento del deber de indemnizar, existen dos factores de atribución el subjetivo (dolo: es la voluntad o el ánimo de causar daño; culpa: es la acción ilícita del autor del daño causado) y el objetivo (daño patrimonial; daño emergente: viene hacer la pérdida patrimonial como consecuencia de un hecho ilícito, que implica un empobrecimiento .comprende daños inmediatos y futuro; daño cesante: se entiende como ganancia dejada de percibir o el no incremento en el patrimonio dañado; daño extrapatrimonial; daño moral: Es el daño no patrimonial que ha originado una lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o sufrimiento. Taboada (citado en Ubi Lex Asesores, 2016).

Una idea expresada por Yagüez (1993), leída en el trabajo de Germán (2016), expresa que: “La responsabilidad extracontractual surge de la obligación de indemnizar por la sola producción del evento dañoso, porque una persona ha infringido las normas generales de respeto a los demás, impuestas por la convivencia”.

Así mismo, (Izquierdo, 2001 citado en Germán ,2016) considera que:

La responsabilidad civil extracontractual surge cuando la obligación resarcitoria nace entre personas que no se encontraban previamente vinculadas por un contrato o relación análoga. Aquí no se trata de la violación de una previa relación obligatoria, sino del genérico deber de no causar daño a otro.

La responsabilidad civil extracontractual se encuentra en el Código Civil Peruano en los artículos que a continuación se detallan:

Artículo. 1969.- “indemnización de daño por dolo o culpa: Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.

Artículo 1981.- responsabilidad u originada por subordinado: Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria.

Artículo 1984.-Daño moral: “el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”.

Artículo 1985.- contenido de la indemnización: La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El momento de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Artículo 1321.- indemnización por dolo o culpa leve e inexcusable: Que sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende de tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución. Si la

inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

Artículo 1321.- “indemnización por moral: El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”.

Artículo 1325.- responsabilidad en obligaciones ejecutadas por terceros: “El deudor que para ejecutar la obligación se vale de terceros, responde de los hechos dolosos o culposos de estos, salvo pacto en contrario”.

En virtud a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Tránsito N° 27181 señala, que la responsabilidad civil originada por vehículos automotores es objetiva; si el autor del accidente es solo trabajador tendrá la responsabilidad solidaria con el propietario del vehículo para que reparen los daños y perjuicios originados.

Se tuvo como hipótesis: **Si** se estableciera los fundamentos jurídicos en la ley, a fin de reparar los daños sobre responsabilidad civil extracontractual; **Entonces**, se garantizaría el resarcimiento del daño a la víctima y una sentencia de muy alta calidad.

El marco teórico permitió conocer los fundamentos jurídicos que sustentaron y respaldaron el problema, metodología y análisis de los resultados de la investigación sobre responsabilidad civil extracontractual y calidad de sentencias.

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación:

El enfoque de la presente investigación fue cualitativo. Es decir, se “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). Esto debido a que se analizó las dimensiones de la variable en estudio como la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias.

El tipo de investigación fue no experimental. Debido que “en la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Según la profundidad de la investigación fue descriptiva, porque en un estudio descriptivo “busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

El diseño de investigación fue transeccional o transversal: “el investigado que recopilan datos en un momento único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La investigación fue descriptiva no experimental, debido a que no se manipulo ningún hecho jurídico, solo se observó la sentencia de primera y segunda instancia sobre responsabilidad civil extracontractual del Quinto Juzgado Civil y Primera Sala Especializada Civil, del Distrito Judicial de Lambayeque –Chiclayo. Luego de la observación se procedió a describir las características detectadas en la sentencia.

2.2. Participantes de la investigación:

La investigación tuvo como participantes al total de expedientes judiciales sobre responsabilidad civil extracontractual del Distrito Judicial de Lambayeque; de lo cual, solo uno del Quinto Juzgado Civil –Chiclayo 2021 fue analizado.

Ante ello se indica que la población es el conjunto de individuos u objetos con ciertas características observables en un determinado tiempo y lugar. “La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra” (Arias, G; Villasís, K; Miranda, N. 2016).

2.3. Escenario de estudio:

La presente investigación, tuvo como escenario y unidad de análisis a un expediente judicial con sentencia de primera y segunda instancia sobre responsabilidad civil extracontractual del Quinto Juzgado Civil y Primera Sala Especializada Civil, del Distrito Judicial de Lambayeque –Chiclayo 2021.

2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos

Las técnicas utilizadas fueron:

- ❖ La observación: permitió conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia mediante la precepción directa.
- ❖ Análisis documental: permitió recopilar información y analizar los textos documentales como (tesis, revistas, artículos científicos, jurisprudencias, código civil peruano, etc.).

El instrumento utilizado fue:

- ❖ Lista de cotejo:

Es un instrumento de investigación debidamente estructurado y validado por juicio de expertos y, se caracterizó por tener dos opciones, si cumple o no cumple con los estándares o criterios jurídicos de una resolución judicial; este instrumento consta de tres dimensiones y seis subdivisiones donde describen rasgos o criterios legales a tener en cuenta durante el análisis documental de las sentencias (Ver anexo 1).

Después de aplicar el instrumento de investigación se procedió a calificar según los indicadores de las dimensiones y subdimensiones de la variable.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de información:

Para la recolección, organización y calificación de datos se utilizó una laptop con el programa de microsoft Word, donde se colocó una tabla de calificación, cual permitió determinar la calidad de las sentencias (muy bajo de 1-8; baja de 9-16; mediana 17-24; alta de 25 -32; y muy alta de 33-40 puntos).

Para el análisis de los datos se tuvo en cuenta tres fases: La primera fase, consistió en la exploración, es decir el contacto inicial con el objeto de análisis, esto implicó la revisión del expediente judicial que contuvo las sentencias primera y segunda instancia. La segunda fase: permitió identificar, analizar e interpretar los datos recopilados. La tercera fase: consistió en hacer un contraste entre los resultados de la investigación, antecedentes y marco teórico.

2.6. Aspectos éticos de investigación:

En la presente investigación, desde el inicio al final se tuvo en cuenta los criterios y lineamientos éticos como: objetividad, respeto de los derechos de terceros, honestidad (Universidad de Celaya, 2011). Además, para proteger la identidad de las partes del proceso se ha codificado, respetado los derechos intelectuales y reglas de la Norma APA.

III. RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado Especializado Civil – Chiclayo

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta						
					X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta						
										[9 - 12]	Mediana		27			
					X					[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta						
				2						[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión					4				[1 - 2]	Muy baja						

La tabla 1 evidencio que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta; porque, su parte expositiva y considerativa de alta calidad, en la resolutoria de mediana calidad respectivamente.

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Especializada Civil- Distrito Judicial de Lambayeque

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable : calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9 - 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
					X			[3 - 4]		Baja						
								[1 - 2]		Muy baja						
37																

La tabla 2 evidencio que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; porque, la parte expositiva y considerativa fue muy alta, y la resolutive de alta calidad, respectivamente.

IV. DISCUSIÓN

1. La sentencia de primera instancia es de alta calidad y la de segunda instancia fue de rango de muy alta calidad, en el expediente N° 4477-2014-0-1706-JR-CI-05, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021. Con esto se reafirma, que una adecuada valoración de cada medio probatorio esta pronosticado a la emisión de un fallo debidamente motivado, sujeto a lo solicitado por las partes, sin transgredir el derecho y el debido proceso. El Código Procesal Civil en su artículo 197° establece, que la valoración global de los medios de prueba, así como su libre apreciación por parte del juez: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada”.

En la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión”. Ahora bien, la valoración probatoria que llevará a cabo el juez puede ser realizada durante el transcurso del proceso, originando familiaridad, con la finalidad de que la expedición de la sentencia revista adecuada motivación, puesto que los medios probatorios han sido valorados, técnica y razonablemente, de tal manera que generaron certeza, los mismos que están directamente vinculados con los fundamentos jurídicos y facticos expuestos por las partes (Saavedra, 2017).

2. El caso analizado correspondió a una responsabilidad civil extracontractual, donde la responsabilidad se dio por subordinación, debido que el sujeto que comedio el homicidio culposo era solo trabajador de una línea de transporte público de la provincia de Chiclayo; según el artículo 1981, aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria. Por lo tanto, según el caso se ha incumplido el deber genérico de no hacer daño a nadie.

3. Se identificó que la primera instancia fue de rango alta calidad. La parte expositiva y considerativa de la primera instancia fue de alta calidad. En la parte resolutive fue de mediana calidad. La segunda sentencia fue de un rango de alta calidad. La parte

expositiva, fue de muy alta calidad. Con respecto a la parte considerativa y resolutive fue de alta calidad.

4. Se analizó que la sentencia de primera instancia, en la parte expositiva cumplió con el encabezamiento, el número de expediente, materia, juez, especialista, demandado y demandante, nombre expreso de sentencia, número de resolución, lugar, fecha que se expide, año, presentación y postura de las partes; por lo tanto, fue de muy alta calidad. La parte considerativa fue de alta calidad; porque el juzgador solo describe las razones de la negación de algunas peticiones. Realizando un análisis a la sentencia, se expresa que la demandante no presento pruebas que acrediten la afectación a los derechos reclamados. La actora no ha acreditado con medio probatorio alguno los ingresos que percibía su extinto esposo, para que en base a un referente objetivo se pueda realizar un justificado cálculo del lucro cesante, tales como, boletas de pago, recibos por honorarios, declaraciones juradas de impuestos u otros, que le permitan al juzgador realizar un cálculo aproximado en base a lo que efectivamente percibía como ingresos el extinto esposo de la accionante.

En el extremo la pretensión del lucro cesante y proyecto de vida; este último, en el presente caso la actora solo ha manifestado la existencia de un daño al proyecto de vida de su fallecido esposo, sin embargo, se desconoce en qué consistía el mismo, puesto que la propia demandante ha omitido referirse a ello y menos ofrecer medios probatorios al respecto. Por tales razones, deviene en infundado este extremo de su pretensión. Se trae a colación el artículo 189 del Código Procesal Civil en lo cual señala, que “los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los autos postulatorios.

Con esto, se afirma lo expresado por Ledesma (2016) “el documento es importante como medio de prueba” donde se encuentran evidencias de los hechos jurídicos. Lo que contenga el documento pueden ser testimonios o fotografías que acreditan la afectación de un derecho, y mediante ello identificar el autor que vulnero algún derecho fundamental. Como medio de prueba se puede adjuntar videos que dan a conocer el momento preciso del incidente.

En la parte resolutive, el juez o colegiado se pronunció de manera clara y expresa de lo que decide u ordena, respecto a los puntos controvertidos; por lo tanto, fue de alta calidad.

El análisis de la segunda sentencia en la parte expositiva fue de muy alta calidad, porque la Sala Superior se ha pronunciado de acuerdo a la materia de grado que le corresponde, detallando la base legal que sustenta su decisión. Con respecto a la parte considerativa fue de alta calidad; los magistrados han evaluado minuciosamente la pretensión de apelación como es el daño moral. En su oportunidad la demandante omitió en presentar como medio probatorio un certificado psicológico que acredite su afectación; toda vez, que el juez de primera instancia solo se basó al mero dolor y sufrimiento por la intempestiva y trágica muerte del cónyuge de la demandante, lo cual indico que no se exige mayor comprobación.

Para que se determiné la validez de un beneficio económico, la actora debió obligatoriamente acreditar fehacientemente, con fundamentos facticos, probatorios y jurídicos válidos, cada una de las pretensiones.

Es así, que los magistrados se han pronunciado al respecto al daño moral indicando que la doctrina ha establecido que debe aportar pruebas indirectas que revelen la alteración grave de la naturaleza espiritual que ha sufrido la víctima, en tal sentido han reformado el monto de la reparación civil, debido a que la demandante no ha presentado documentos o pruebas que acrediten la afectación. Con esto se afirma la idea expresada por Millán (1983), leída en trabajo de Toscano (2016) en la cual señala: Que en virtud del principio de la congruencia, el juez está obligado a decidir la controversia dentro de los lineamientos que las partes le han trazado, y de esta manera el juez únicamente puede tomar en consideración las pretensiones y las excepciones de mérito expuestas por las partes en los momentos procesales previstos y de acuerdo con los hechos probados.

La parte resolutive fue de alta calidad, porque se ha tenido en cuenta el principio de congruencia; pero a la vez, no han mencionado los artículos o normas que sustentan sus argumentos y decisión; tampoco evidencia de manera expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso; si se hubiera mencionado la base

legal se obtuviera de alta calidad la parte resolutive, porque así lo indica el instrumento de investigación. Es por ello, que “La redacción clara, amena y comunicativa de una sentencia es una condición necesaria de las valoraciones que subyacen a la transparencia de los actos” (Toscano, 2016).

Se está de acuerdo, con lo expresado por Ato Alvarado (2021) donde señala que una comunicación está escrita en lenguaje claro si el lenguaje, la estructura y el diseño son tan claros que el público al cual se dirige puede rápidamente encontrar lo que necesita, comprender lo que encuentra y utilizar dicha información.

5. Se precisa que en nuestro ordenamiento legal no se cuenta con un tratamiento jurídico específico sobre responsabilidad civil extracontractual que permita un resarcimiento justo y equitativo a la víctima; por lo cual, se recurrió al artículo 1969 donde señala aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

Cabe mencionar, que el artículo 1984 sobre daño moral es genérico, porque considera que según la magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia debe ser indemnizado; analizado el caso, no basta tener en cuenta lo que detalla este artículo, sino que la víctima debe demostrar su afectación por medio de un certificado psicológico, para que tenga un resarcimiento justo.

Se evidencio que las sentencias cumplieron con los parámetros normativos conforme el artículo 122 del Código Procesal Civil, donde expresa que “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación se arribó a las siguientes conclusiones:

1. La calidad de sentencias sobre responsabilidad civil extracontractual en el expediente N° 4477-2014-0-1706-JR-CI-05, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021 fueron de rango alta y muy alta calidad; debido a que se evidencio adecuada valoración de los medios probatorios presentados por las partes.
2. Con respecto a la sentencia de primera instancia fue de rango de alta calidad; porque, en su parte expositiva y considerativa fue de alta calidad, en la resolutive es de mediana calidad. La calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; porque, la parte expositiva y considerativa fue muy alta, y la resolutive de alta calidad. Con los resultados se evidencio, que la hipótesis fue negativa, porque la calidad de las sentencias fue diferentes, y la carencia de fundamentos jurídicos específicos sobre responsabilidad civil extracontractual no se logró garantizar el resarcimiento junto del derecho vulnerado.
3. Existió diferencia en la calidad de las sentencias; esto demuestra que ante un hecho jurídico se debe de realizar un adecuado análisis de los hechos y medios probatorios, aplicando las normas pertinentes, reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia.
4. Los fundamentos jurídicos en la ley peruana sobre indemnización por daños y perjuicios resultan insuficientes, debido que no existe un tratamiento jurídico específico sobre responsabilidad civil extracontractual que permita un resarcimiento justo y equitativo a la víctima.
5. La calidad y claridad de las sentencias debe ser considerada como un deber y a la vez un derecho que tienen los ciudadanos al acceso de información y justicia. Solo se puede demostrar claridad cuando los justiciables comprenden el significado de las expresiones escritas en las resoluciones.

VI. RECOMENDACIONES

1. El Poder Judicial debe implementar capacitaciones, talleres, tutoriales y proyectos de ley, que permita a los jueces poner en práctica la redacción de resoluciones con criterios de claridad, orden y coherencia de sus decisiones.
2. Se recomienda modificar el artículo 1969 de código civil: en su letra dice, “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.

La propuesta es: aquel por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizar a la víctima o familia, basándose en los ingresos que dejó de percibir producto del daño ocasionado.

3. Se recomienda modificar el artículo 1984 del código civil: en su letra expresa: “el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”.

La propuesta es: para que el daño moral sea indemnizado debe de ser considerado según la magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia y demostrar su afectación por medio de un certificado psicológico para que el resarcimiento sea justo.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G y Valdivia, R. (2018). Derecho procesal civil. Egacal, escuela de altos estudios jurídicos. Editorial San Marcos. Perú.
- Arias, G; Villasís, K; Miranda, N. (2016.) El protocolo de investigación III: la población de estudio. Revista Alergia México ISSN: 0002-5151.Mexico. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Ato, A. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales1. Revista Oficial del Poder Judicial. Vol. 13, n° 16, julio-diciembre, 2021, 61-76. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/608>
- Banfi, R. (2017). De la función punitiva de la responsabilidad aquiliana en Francia: algunas implicancias para la comprensión del derecho de daños chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(1), 97-125. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000100005>
- Campos, G. (2018) Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. PUCP. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Casación. 1266-2001, Lima. “El Peruano”, 02-01-02, Pg. 8222-8223.
- Cifuentes, S. (1999). Elementos de derecho civil. Parte general. 4ª edición actualizada y ampliada. 2ª reimpresión. Ed. Astrea. Buenos Aire.
- Código Civil Peruano del año 1984.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 1998.Párrafos 147 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf
- Dávila, G. (2016). Creación de un régimen especial para la responsabilidad civil extracontractual en actividades de riesgo. Para obtener el grado académico de maestro en ciencias. Universidad Nacional De Cajamarca. Cajamarca.

- Díaz, D y Fonseca, T. (2020). Nexo causal en la responsabilidad civil: hacia una modificación de la teoría de la causalidad adecuada. Tesis de grado para optar por el título de abogado. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
- Diario el peruano. (2021). Mejorarán calidad de las sentencias judiciales. Recuperado el 2 de mayo del 2022; disponible en: <https://elperuano.pe/noticia/113377-mejoraran-calidad-de-las-sentencias-judiciales1>
- Domenech, E (2016). De sentencias y sentimientos. Ideas para la construcción de sentencias. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. Año 13 / N° 46. ISSN 0075-7411. file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/4011-Texto%20del%20artículo-11665-1-10-20171025.pdf
- Espinoza, E. (2018). La responsabilidad civil derivada del incumplimiento de las obligaciones ex lege. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Revista Acuitas. Número 1. Mayo 2018. p. 53-64. ISSN: XXXX-XXXX.
- Fernández, S (2003). Hacia una nueva sistematización del daño a la persona. Pontificia Universidad Católica Del Perú. Perú. Recuperado el 14 de noviembre del 2020 http://www.dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_9.PDF
- Fernández, S. (2001). La “antijuridicidad” como problema. Revista "Lumen", de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Año 1, N° 1, Lima.
- Fernández, M y otros. (2016). Medios Impugnatorios. Lima. Universidad San Martin de Porres. Recuperando el 08-12-2021 y disponible en https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2016/medios_impugnatorios.pdf
- Gálvez, V. (2008). Responsabilidad civil extracontractual y delito. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú.
- Geldres, S. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales; expediente N° 032082013-0-1601-JR-LA-03; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2019. Tesis para optar el título profesional de abogada.

- Germán, L. (2016). “Creación de un régimen especial para la responsabilidad civil extracontractual en actividades de riesgo”. Para obtener el grado académico de maestro en ciencias. Universidad Nacional De Cajamarca. Cajamarca.
- Gonzales, H. (2017). Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLVI (2013) 203-214 / ISSN: 1133-3677. Universidad Antonio de Nebrija. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt4.pdf>
- González, R. (2019). Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los Juzgados de Familia de la Ciudad de Huaraz, Periodo 2016 -2018. Tesis Guiada para optar el Título Profesional de Abogado. Huaraz – Perú.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). Metodología de la investigación. (6ta edición). México. Mc Graw Hill.
- Huerta, R. (2017). La Responsabilidad Laboral en los Accidentes de Trabajo en Lima Norte. Tesis para obtener el título profesional de abogado. UCV. Lima.
- Jiménez, N. (2019). Responsabilidad civil extracontractual y los efectos en su naturaleza reparadora”. Presentada para optar el grado de maestro en derecho con mención en civil y comercial. Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”. Lambayeque – Perú.
- Ledesma, N. (2015). Justicia, Derecho Y Sociedad, Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú. Centro de Estudios Constitucionales. Lima.
- Ledesma, N. (2016). La prueba documental electrónica. Foro jurídico. (15). Recuperado el 12 de noviembre del 2020 de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19832>
- Ley N° 27181 (2015). Ley general de transporte y tránsito terrestre. http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3106.pdf
- Ley Orgánica Del Poder Judicial. Perú.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXTO+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES>

- Lingan, E. (2019). Lambayeque es la segunda región más corrupta del país. Diario la República formato web, 02 de diciembre. Recuperado el 07 de octubre del 2020. <https://www.laindustriadechiclayo.pe/noticia/1575684042-lambayeque-es-la-segunda-region-mas-corrupta-del-pais>
- Medina, C. (2021). El daño moral en la responsabilidad por inejecución de obligaciones en el Perú. Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho civil. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú.
- Martínez, A. (2018). Efectos de la clasificación de las obligaciones en función al contenido de la prestación en la responsabilidad civil médica. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa. Recuperado el 15 de octubre del 2021, disponible en <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7647/DEmaarjy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendoza, C. (2019). “Determinación de la reparación civil en los delitos culposos en el distrito judicial de Ancash, 2017”. Tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima.
- Milione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. ISSN 0423-4847 - ISSN-e 2386-9062, Vol. 63/2. Universidad de Deusto. España.
- Morales, A. (2005). Introducción al Derecho Laboral Peruano. Lima: Estrela S.A.
- Ortiz E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- Pásara, L. (2019). La reforma judicial: balance y perspectivas reales de cambios. Crisis política, protesta social y reforma judicial. Revista Argumentos, Edición N° 1, Año 13, marzo. Instituto de Estudios peruanos. Perú. ISSN 2076-7722. <http://argumentos-historico.iep.org.pe/wp-content/uploads/2019/05/P%c3%a1sara-L.-2019-La-reforma-judicial-balance-y-perspectivas-reales-de-cambio.pdf> /ISSN 2076-7722.

- Páucar G. (2013). Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito. Tesis de maestría. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Lima-Perú.
- Pereira dos Santos Cruz (2020). Hacia un régimen jurídico único de la responsabilidad civil: perspectiva española y portuguesa. Tesis doctoral. Presentada para optar al grado de Doctor. Salamanca-España.
- Ponce, O. (2016). “Fundamentos para la exigencia de responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas, como consecuencia de un daño moral: Trujillo- 2016”. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Privada “Antenor Orrego”. Trujillo. Consultada el 20 de noviembre del 2020; disponible en http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1794/1/RE_DERECHO_EXIGE.RESPONS.CIVIL.EXTRACONTRACTUAL.PERSONAS.JURI_TESIS.pdf
- Ramos, G. (2017).”Derecho de daño”. Análisis, aplicación e instrumentos comparados. 6ª edición .España.
- Saavedra, M. (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano. Tesis de Maestría. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Perú.
- Saldaña, G. (2019). “La determinación del lucro cesante en la responsabilidad civil extracontractual en el distrito judicial de Lambayeque. Casuística: año 2014-2017”. Tesis Presentada para optar el grado académico de Maestra en Derecho con mención en Civil y Comercial. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque-Perú.
- Maqueo, R. (2020) .La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la económica del comportamiento. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. E-ISSN: 1870-2147.Nueva Época VOL.14.NÚM.46. México
- Tamayo, J. (2013) Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo I. Santa fe de Bogotá: Legis.
- Terán, d. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 041482017-0-1801-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. Tesis para optar el título profesional de abogado.

Toscano, L. (2016). La construcción de la sentencia en el proceso por audiencias. Revista de Derecho Privado, n. ° 31. <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n31/n31a10.pdf>

Ubi Lex Asesores, T. (2016). Balotario desarrollado N° 02 para los exámenes de selección y nombramiento de jueces y fiscales. Lima.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.

Vásquez, R. (2019). “la prueba de la reparación civil producto de la responsabilidad civil extracontractual proveniente de la comisión del delito, en el marco del proceso acusatorio garantista”. Tesis presentada para obtener el grado de Bachiller .Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa Escuela de Posgrado Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho. Arequipa.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos

DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	CRITERIOS PARA PRIMERA INSTANCIA		CRITERIOS PARA SEGUNDA INSTANCIA		CUMPLE		CUMPLE	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Parte expositiva	Introducción		Contiene el encabezamiento		Contiene el encabezamiento				
			Presenta la(s) pretensiones		Presenta la(s) pretensiones				
			Demuestra individualización de las partes		Demuestra individualización de las partes				
			Evidencia aspectos del proceso(proceso regular, sin vicios procesales)		Evidencia aspectos del proceso(proceso regular, sin vicios procesales)				
			El lenguaje presenta claridad en las decisiones, sin abusar de términos técnicos-jurídicos		El lenguaje presenta claridad en las decisiones, sin abusar de términos técnicos-jurídicos				
	Postura de las partes		Existe coherencia en las ideas del demandante		Demuestra el objeto de impugnación				
			Existe coherencia en las ideas del demandante		Demuestra congruencia en fundamentos fácticos/ jurídicos que respaldan la impugnación				
			Presenta congruencia en los argumentos fácticos		Demuestra quien formula la impugnación				
			Presenta puntos específicos que se resolverá		Demuestra las pretensiones de la parte contraria al impugnante				
			El lenguaje presenta claridad en las decisiones, sin abusar de términos técnicos-jurídicos.		El lenguaje presenta claridad en las decisiones, sin abusar de términos técnicos-jurídicos.				

Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>Se evidencia las razones expuestas de los hechos probados o improbados</p> <p>Los medios presentados son fiables y validos</p> <p>Las razones de los argumentos demuestran valoración de los resultados probatorios</p> <p>Se demuestra la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias.</p> <p>El lenguaje presenta claridad en las decisiones, sin abusar de términos-jurídicos.</p>	<p>Se evidencia las razones expuestas de los hechos probados o improbados</p> <p>Los medios presentados son fiables y validos</p> <p>Las razones de los argumentos demuestran valoración de los resultados probatorios</p> <p>Se demuestra la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias.</p> <p>El lenguaje presenta claridad en las decisiones, sin abusar de términos técnicos-jurídicos.</p>	<p>de términos técnicos-jurídicos.</p> <p>Se evidencia las razones expuestas de los hechos probados o improbados</p> <p>Los medios presentados son fiables y validos</p> <p>Las razones de los argumentos demuestran valoración de los resultados probatorios</p> <p>Se demuestra la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias.</p> <p>El lenguaje presenta claridad en las decisiones, sin abusar de términos técnicos-jurídicos.</p>		
	Motivación del derecho	<p>Demuestra que la norma aplicada ha sido elegida de acuerdo a los hechos jurídicos y pretensiones.</p> <p>Se demuestra las razones que orienta la interpretación e explicación del procedimiento utilizado</p> <p>La motivación demuestra respetar los derechos fundamentales y aplicación de la legalidad</p>	<p>Se demuestra que la norma aplicada ha sido elegida de acuerdo a los hechos jurídicos y pretensiones.</p> <p>Se demuestra las razones que orienta la interpretación e explicación del procedimiento utilizado</p> <p>La motivación demuestra respetar los derechos fundamentales y aplicación de la legalidad</p>	<p>Se demuestra que la norma aplicada ha sido elegida de acuerdo a los hechos jurídicos y pretensiones.</p> <p>Se demuestra las razones que orienta la interpretación e explicación del procedimiento utilizado</p> <p>La motivación demuestra respetar los derechos fundamentales y aplicación de la legalidad</p>		

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	Demuestra conexión lógica entre los hechos y normas que justifican la decisión	Demuestra conexión lógica entre los hechos y normas que justifican la decisión		
		El lenguaje presenta claridad en las decisiones, sin abusar de términos técnicos-jurídicos	El lenguaje presenta claridad en las decisiones, sin abusar de términos técnicos-jurídicos		
		La decisión evidencia la solución de todas las pretensiones	La decisión evidencia la solución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación		
		El pronunciamiento evidencia solo la resolución de la(s) pretensiones formuladas	El pronunciamiento evidencia solo la resolución de la(s) pretensiones formuladas		
		El pronunciamiento demuestra coherencia entre la parte expositiva y considerativa	El pronunciamiento demuestra coherencia entre la parte expositiva y considerativa		
		El lenguaje presenta claridad en los argumentos, sin abusar de términos técnicos-jurídicos	El lenguaje presenta claridad en los argumentos, sin abusar de términos técnicos-jurídicos		
		Pronunciamiento se da de manera expresa de lo que decide y ordena	Pronunciamiento se da de manera expresa de lo que decide y ordena		
	Descripción de la decisión	Se evidencia en el pronunciamiento claridad en lo que decide u ordena	Se evidencia en el pronunciamiento claridad en lo que decide u ordena		
		En la decisión de evidencia de manera expresa y clara a quien le corresponde cumplir con el derecho reclamado o exoneración de la obligación.	En la decisión de evidencia de manera expresa y clara a quien le corresponde cumplir con el derecho reclamado o exoneración de la obligación.		

		En la decisión de evidencia de manera expresa y clara a quien le corresponde cumplir con el pago de costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso			En la decisión de evidencia de manera expresa y clara a quien le corresponde cumplir con el pago de costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso		
		El lenguaje presenta claridad en los argumentos, sin abusar de términos técnicos-jurídicos			El lenguaje presenta claridad en los argumentos, sin abusar de términos técnicos-jurídicos		

Lista de cotejo

TABLA DE VALORIZACIÓN

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte positiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa ⁴	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho						[13 - 16]	Alta					
								[9 - 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
		Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Anexo 2: instrumentos de objeto de aprendizaje abierto

FES
Culqui
Culqui

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL - CHICLAYO

EXPEDIENTE : 4477-2014-0-1706-JR-CI-05
MATERIA : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
JUEZ : LOURDES CRISTINA QUIROZ VIGIL
ESPECIALISTA : KARIN IVETTE SANCHEZ MENDOZA
DEMANDANTE : MARIA EVA CULQUI VIDARTE
DEMANDADO : REDUCINDO BAZAN AYALA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE
Chiclayo, veintiocho de setiembre
del año dos mil dieciséis.---

VISTOS: El proceso seguido por MARIA EVA CULQUI VIDARTE contra REDUCINDO BAZAN AYALA sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que se tramita en la Vía del Proceso Abreviado, resulta de autos:

I. ANTECEDENTES:

Uno.- De la demanda:
Por escrito de folios dieciocho a veintinueve, MARIA EVA CULQUI VIDARTE, interpone demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, contra REDUCINDO BAZAN AYALA, solicitando: Resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por Larry William Barco Delgado, en calidad de chofer dependiente del demandado, ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SOLES [S/ 350.000.00], correspondiendo CIENTO CINCUENTA MIL por LUCRO CESANTE, CIENTO MIL por DAÑO MORAL y CIENTO MIL por DAÑO A LA PERSONA.

la actora señala que: 1.- Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, aproximadamente a las diecinueve horas con cincuenta minutos, Larry William Barco Delgado, chofer de la camioneta rural con Placa de Rodaje N° M1A-798, que

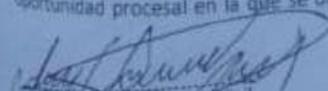
Lourdes Cristina Quiroz Vigil
Lourdes Cristina Quiroz Vigil
JUEZ TITULAR
Quinto Juzgado Especializado Civil
PODER JUDICIAL - CSJLA

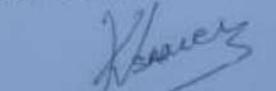
Karin Ivette Sanchez Mendoza
Karin Ivette Sanchez Mendoza
ESPECIALISTA LEGAL
Quinto Juzgado Civil

los actos cometidos por su chofer. Siendo que la existencia de una relación de subordinación concurre en el caso concreto, por cuanto Larry William Barco Delgado, como ya se ha mencionado, es chofer del vehículo automotor de propiedad del demandado Reducindo Bazán Ayala. 5.- La responsabilidad civil por actos del dependiente o responsabilidad vicaria, se encuentra prevista en el artículo 1981 del Código Civil, cuyo texto señala: "Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo". 6.- En el presente caso, la existencia de una relación de causalidad necesaria entre el ejercicio de las funciones y el daño, ha quedado acreditado, por cuanto el accidente de tránsito que ocasionó la muerte de Celso Javier Sánchez Álvarez, se produjo cuando Larry William Barco Delgado prestaba el servicio de transporte público en la Ruta Villa Hermosa - Avila - Morón, como chofer del demandado Reducindo Bazán Ayala. 7.- Por lo cual, ante la configuración de la responsabilidad vicaria o por acto de dependiente, solicita ordenar que la obligación de resarcimiento del daño injusto cometido por Larry William Barco Delgado, sea asumido por el demandado en el presente proceso.

Des.- De la Contestación:

Por escrito de folios cincuenta y cinco a sesenta, Reducindo Bazán Ayala se opone al proceso y contesta la demanda, solicitando se declare infunda la misma, para lo cual expone como sus principales argumentos: 1.- Que si bien existe un proceso penal signado con el Expediente N° 03433-2013-94, tramitado ante el Tercer Juzgado Unipersonal de Chiclayo, por el delito de Homicidio Culposo en agravio de Celso Javier Sánchez Álvarez, y mediante sentencia contenida en la resolución doce, de fecha tres de abril de dos mil catorce, se determina la responsabilidad penal de Larry William Barco Delgado, asimismo se fija la reparación civil que debía cancelar el mismo imputado (considerando 7.2 de la sentencia penal); en ningún extremo de la parte decisoria se le impone a su persona alguna responsabilidad penal y mucho menos económica a favor de los herederos del agraviado. 2.- Que para recurrir al órgano jurisdiccional a solicitar declaración o reconocimiento de un derecho, se debe acreditar fehacientemente su titularidad del derecho, en el caso concreto, la demandante tiene que demostrar la legitimidad de su participación en el presente proceso. 3.- Manifiesta que en el proceso penal referido, la demandante omitió constituirse en actor civil en la forma y oportunidad previstas en los artículos 100 y 102 del Código Procesal Penal vigente, es decir, culminada la etapa de la Investigación Preparatoria, oportunidad procesal en la que se debió constituir la accionante como actor civil,


Lourdes Cruzma Cruzma Vigil
Especialista Legal
Quinto Juzgado Civil
PODER JUDICIAL - CSJLA


Especialista Legal
Quinto Juzgado Civil

108
5 de 70
Quinto

considerando dicha participación formal como parte constituyente del proceso penal no tiene acreditados sus derechos sucesorios y procesales para poder apersonarse a la judicatura y solicitar beneficios que ante la Ley no le corresponden, muy a pesar de que exista una Declaratoria de Herederos, más aun que ni en la sentencia penal se le menciona o se le declara como beneficiaria del derecho petitionado. 4.- En este mismo orden de ideas, de la observación y del análisis del proceso penal, el demandado alega que su persona participa del mismo en calidad de TESTIGO y no de TERCERO CIVIL, ya que como consecuencia formal de la omisión antes mencionada, tanto por la parte demandante como por el Ministerio Público, tal como se puede apreciar en los autos del proceso penal, consecuentemente, al no estar constituido como tercero civil, entonces no tiene responsabilidad económica ni legal en el proceso penal y menos en la presente litis.

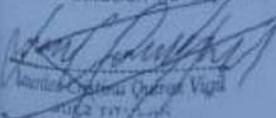
II.- Del Trámite Jurisdiccional:

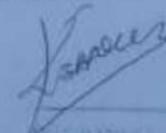
- 31.- Admitida a trámite la demanda por Indemnización por Daños y Perjuicios, en la vía del Proceso Abreviado, mediante resolución uno, a folios treinta se resolvió admitir a trámite la demanda y se corrió traslado de la misma al demandado Reducindo Bazán Ayala. Teniéndose por apersonado al proceso y por contestada la demanda mediante resolución dos, a folios sesenta y uno.
- 32.- De folios sesenta y dos a sesenta y cinco, obra en copias certificadas la resolución número dos, del Expediente N° 4477-2014-74, que declara infundadas las excepciones de prescripción y falta de legitimidad para obrar, planteadas por el demandado. Asimismo se declara saneado el proceso.
- 33.- Mediante resolución tres, de folios sesenta y nueve a setenta, se fijan los puntos controvertidos del proceso, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes y se prescinde de la audiencia de pruebas, por no existir medios probatorios que actuar.
- 34.- Por resolución siete, a folios noventa y cuatro, se ponen los autos a despacho para emitir sentencia.

II.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De la Tutela Jurisdiccional:

El artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, establece que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional...". En este mismo sentido, el máximo intérprete de la Constitución ha dejado establecido que: "La tutela judicial efectiva es un


Ministerio Público
FOLIO 117
PODER JUDICIAL - CSULA


ESPECIALISTA LEGAL
Quinto Juzgado Civil

derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto jurisdiccional puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio.¹¹

109
Caso
Nue

SEGUNDO.- De los Medios Probatorios:

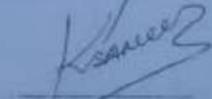
En materia procesal existe una premisa legal tanto para amparar como para desestimar la pretensión, la misma que se encuentra contenida en el artículo 196° del Código Procesal Civil, que habiendo fijado la ley procesal a quien corresponde la carga de probar, corresponde precisar que todos los medios probatorios aportados por las partes al presente proceso son valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada conforme lo prescribe el artículo 188° del Código Procesal Civil. Sin embargo, dicha valoración no obsta para que al decidir la litis solo sean determinantes aquellos que resulten trascendentes para dirimir la controversia en atención a lo que prescribe el artículo 197° del mismo ordenamiento que recoge el principio de unidad de prueba.

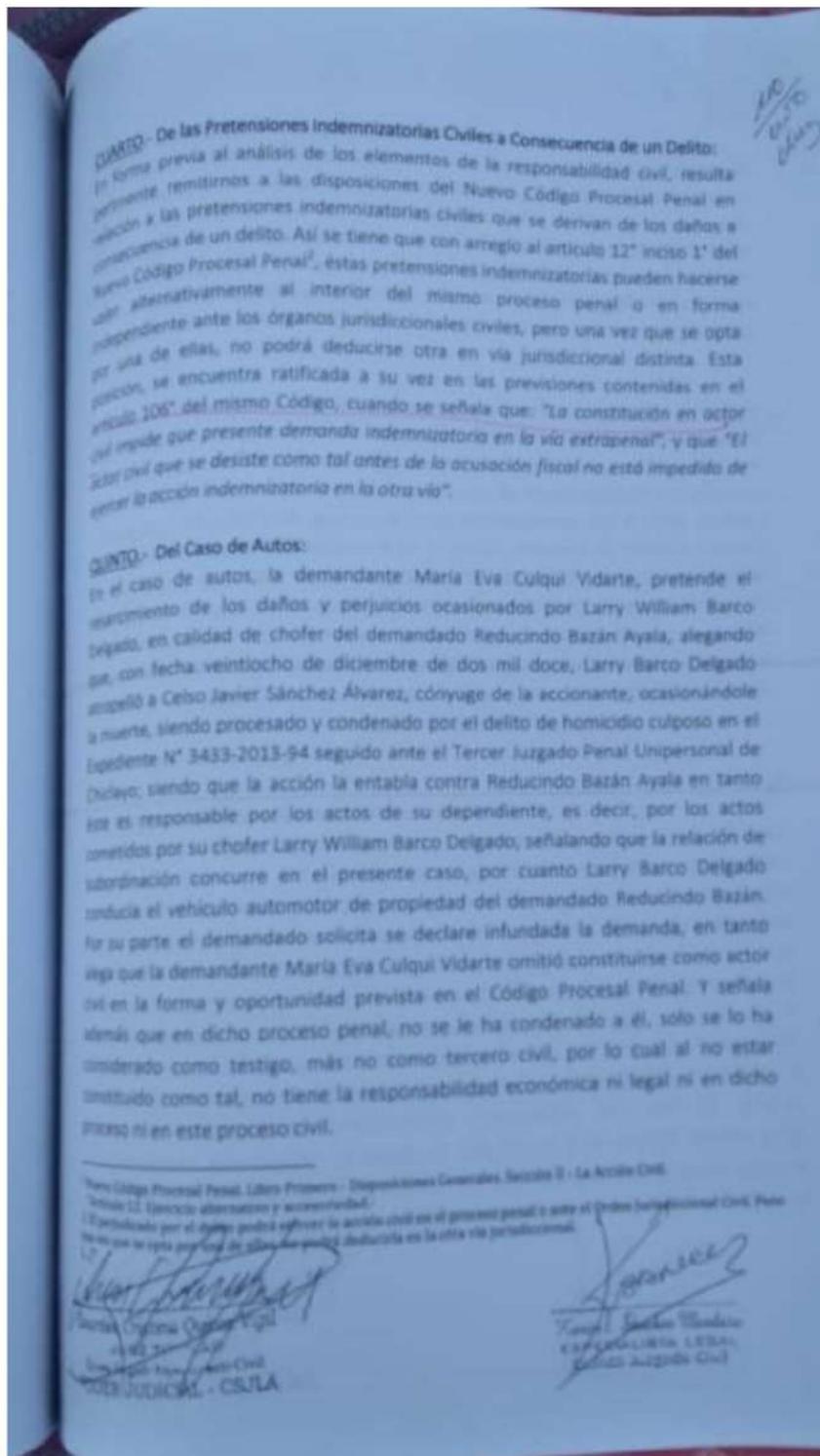
TERCERO.- De la Responsabilidad Civil y la Obligación de Indemnizar:

La obligación de indemnizar viene dada por la verificación de la concurrencia, en un caso concreto, de los elementos que componen la responsabilidad civil, estos elementos son: la antijuricidad o ilicitud, el daño causado, la relación de causalidad entre la conducta antijurídica y el daño causado, y los factores de atribución. Una vez que concurren estos elementos o aspectos, se configura un supuesto de responsabilidad civil, naciendo en forma automática la obligación legal de indemnizar a cargo del autor del daño. Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano, de responsabilidad derivada de inexecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista una relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual

¹¹ Sentencia Tribunal Constitucional N° 267-2005-PA/TC, 13 de abril del 2005, Fundamento II.


Lourdes Cristina Quirós Vigil
JUEZ TITULAR
Quinto Juzgado Proceso Civil
PODER JUDICIAL - CSJLA


ESPECIALISTA LEGAL
Quinto Juzgado Civil



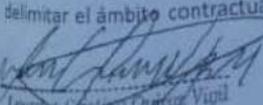
SEXTO.- Del Requisito de Procedibilidad en el Caso de Autos:

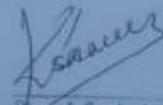
La presente acción que interpone María Eva Cuqui Vidarte tiene por objeto el resarcimiento económico por daños y perjuicios en agravio de su fallecido esposo Celso Javier Sánchez Álvarez, ocasionados por Larry William Barco Delgado, procesado en el Expediente Penal Nro. 3433-2013-94, siendo que el accidente se produjo cuando el hoy condenado por la comisión del delito de Homicidio Culposo se encontraba manejando el vehículo de Placa de Rodaje M1A-798, el mismo que conforme a la Partida N° 60601229, le pertenece al demandado en el presente proceso, el señor Reducindo Bazán Ayala.

Siendo así lo expuesto y teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 12 inciso 1 del Código Procesal Penal, las pretensiones indemnizatorias a consecuencia de delito, solo pueden hacerse valer alternativamente en el mismo proceso penal o en la vía civil; apareciendo de las copias certificadas de los actuados en el Expediente Penal Nro. 3433-2013-94 (que corre como acompañado), que a folios treinta y ocho del mismo, se hizo referencia en la propia sentencia de primera instancia (confirmada) que: "No existe constitución de actor civil"; en consecuencia, se verifica de ello que la demandante se encuentra habilitada, para recurrir a la vía civil en busca de tutela jurisdiccional a efectos de hacer valer su pretensión indemnizatoria por los daños que a causa del delito de homicidio culposo, se perpetró en agravio de su fallecido esposo Celso Javier Sánchez Álvarez; verificándose de este modo el requisito de procedibilidad que para recurrir a la vía civil exige el propio Código Procesal Penal.

SETIMO.- De la Pretensión Indemnizatoria Incoada:

La pretensión indemnizatoria de autos se refiere a los daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, que deberá resarcir el demandado Reducindo Bazán Ayala, a consecuencia de las lesiones graves seguidas de muerte causadas a Celso Javier Sánchez Álvarez, esposo de la demandante, tras haber sido atropellado por Larry Barco Delgado, quien se encontraba conduciendo el vehículo de Placa M1A-798, propiedad del hoy demandado, es decir que con dicho vehículo fue perpetrada la acción dañosa en agravio del fallecido cónyuge de la demandante. Es así que la accionante pretensiona una indemnización POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por la suma de S/.350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES) S/.350,000.00 POR LUCRO CESANTE, S/. 100,000.00 POR DAÑOR MORAL Y S/. 100,000.00 POR DAÑO A LA PERSONA. Por consiguiente, corresponde primer delimitar el ámbito contractual o extracontractual de la responsabilidad civil en


Lourdes Cristina Cuqui Vidarte
ABOGADA
Unión Judicial de la Provincia de Cuzco
PODER JUDICIAL - CS.JLA


Juan I. Sánchez Montenegro
ESPECIALISTA LEGAL
Quinto Juzgado Civil

económicos que hubiese podido generar a favor de sus sucesores : II) Daño a la Persona: ascendente a Cien Mil Soles, en base el profundo dolor y tristeza sufridos por los familiares directos, como lo es la cónyuge demandante, tras el conocimiento de la muerte intempestiva del extinto Celso Javier Sánchez Álvarez, y III) Daño a la Persona: ascendente a Cien Mil Soles, en base a la producción del daño al proyecto de vida del extinto Celso Javier Sánchez Álvarez, el cual se vio truncado definitivamente dada la imprudencia del conductor Larry William Barco Delgado, quien a bordo del vehículo de propiedad del demandado ocasionó la muerte del esposo de la demandante.

113
Caso
Juice

Al respecto, diremos que el daño causado, comprende el aspecto fundamental de la responsabilidad civil porque sin él no hay nada que indemnizar; constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo jurídicamente protegido en su vida de relación y tradicionalmente puede ser de dos categorías: patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño a la persona y daño moral).

UNDÉCIMO.- Del Lucro Cesante:

La demandante pretensiona la suma de Ciento Cincuenta Mil Soles, por Lucro Cesante, en base a un cálculo de lo que habría ganado su fallecido esposo como técnico electricista automotriz independiente, que era la labor que éste desempeñaba, a decir de la demandante. Al respecto, debe señalarse que es de consenso en la doctrina, definir al lucro cesante como "la renta o ganancia frustrada dejada de percibir", por lo que su cálculo se realiza sobre los ingresos efectivos que a raíz del daño producido se hayan visto afectados por su disminución o recorte, lo que no acontece en el caso de autos, dado que la demandante no ha acreditado con medio probatorio alguno los ingresos que percibía su extinto esposo, para que en base a un referente objetivo se pueda realizar un justificado cálculo del lucro cesante, tales como, boletas de pago, recibos por honorarios, declaraciones juradas de impuestos u otros, que le permitan a la juzgadora realizar un cálculo aproximado en base a lo que efectivamente percibía como ingresos el extinto esposo de la accionante. Por tales razones, deviene en infundado este extremo de su pretensión.

DUODÉCIMO.- Del Daño a la Persona:

La actora demanda indemnización por Daño a la Persona, ascendente a la suma de Cien Mil Nuevos Soles, alegando que éste se encuentra configurado por el daño causado al proyecto de vida de su fallecido esposo, el cual quedó truncado y

[Firma]
Lourdes Casiano Quiroz Vigil
ABOGADA
Oficina de Asesoría Jurídica Civil
PODER JUDICIAL - CSJLA

[Firma]
SPECIALISTA LEGAL
Quinto Juzgado Civil

114
2020
Café

destinado definitivamente a raíz de su muerte. Al respecto, ha escrito Carlos Fernández Sessarego, que el daño al proyecto de vida es la afectación al rumbo o destino que la persona otorga a su vida, esto es, a lo que la persona decide hacer con el don de su vida, señala que "es un daño de tal magnitud que afecta, por tanto, la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que trunca el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia". Siendo ello así, en el presente caso la actora solo ha manifestado la existencia de un daño al proyecto de vida de su fallecido esposo, sin embargo se desconoce en qué consistía el mismo, puesto que la propia demandante ha omitido referirse a ello y menos ofrecer medios probatorios al respecto. Por tales razones, deviene en infundado este extremo de su pretensión.

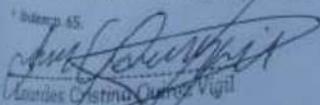
DÉCIMO TERCERO.- Del Daño Moral:

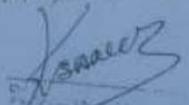
La actora demanda por Daño Moral, la cantidad de Cien Mil Nuevos Soles, daño que alega haberse configurado con el indescriptible padecimiento sufrido por su extinto esposo Celso Javier Sánchez Álvarez, así como también con el profundo dolor y tristeza sufrido por los familiares directos del occiso, como es el caso de la cónyuge demandante. Sobre el daño moral, ha escrito Carlos Fernández Sessarego, que éste "no es otra cosa que una modalidad del genérico 'daño a la persona'¹³ y que supone "un daño específico que compromete básicamente la esfera afectiva o sentimental de la persona, ocasionándole una perturbación, un dolor, un sufrimiento que carece de un sustento patológico"¹⁴.

En el caso de autos, los argumentos que invoca la demandante como sustento del daño moral causado, tienen que ver en lo fundamental con el dolor y sufrimiento por la intempestiva y trágica muerte de su cónyuge Celso Javier Sánchez Álvarez, siendo que dada la naturaleza de la relación existente entre la demandante y cónyuge fallecido, no resulta necesario hacer mayor abundamiento respecto al dolor y sufrimiento que en forma evidente ha padecido la demandante tras el cese de su cónyuge, lo cual no exige mayor comprobación, y por cuya razón corresponde reconocer a favor de la demandante una indemnización por tales daños. En tal sentido, con arreglo a lo previsto en el artículo 1984* del Código Civil, corresponde entonces fijar los daños, con criterio prudencial, el mismo que debe considerar como periodo de afectación, sufrimiento y perturbación, un periodo de

¹³ De su simple enunciado, aplicando una lógica más que elemental, se deduce que el "daño moral" (psíquico) no es otra cosa que una modalidad del genérico "daño a la persona" y, por consiguiente, es una especie de un concepto más amplio y comprensivo, es decir, de una más amplia noción que lo engloba y subsume. Y esta genérica y comprensiva noción, precisamente, es la de "daño a la persona". FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos; en "Deslinde conceptual entre daño a la persona, daño al proyecto de vida y daño moral"; Dike - Portal de Información y Opinión Legal. PUCP. Pág. 60.

¹⁴ Idem, p. 65.


Lourdes Cristina Quirós Vigil
JUEGA
Jefe Juzgado de Familia Civil
PODER JUDICIAL - CSJLA


Celso Sánchez
ESPECIALISTA LEGAL
Quirós Juzgado Civil

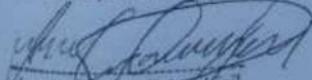
... años que es el tiempo socialmente aceptado de duelo, por cuyas razones, y
atendiendo a las circunstancias de su fallecimiento, deberá reconocerse a la
actora, en su condición de esposa de su cónyuge fallecido, y como madre de la hija
del occiso, como fluye de la Partida N° 11178327, a folios tres, la suma de los CIENTO
MIL NUEVOS SOLES 00/100 NUEVOS SOLES por concepto de DAÑO MORAL, que
reclama, equivalente a reconocerle por cada uno de los 24 meses (2 años de luto)
la cantidad de Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis con 66/100 Nuevos Soles
(S/ 4,166.66 Nuevos Soles). En tal sentido, con arreglo a lo previsto en el artículo
1984° del Código Civil, corresponde entonces fijar los daños, con criterio
prudencial, el mismo que debe considerar como periodo de afectación, sufrimiento
y perturbación, un periodo de dos años que es el tiempo socialmente aceptado de
duelo, por cuyas razones, y atendiendo a las circunstancias de su fallecimiento,
deberá reconocerse a la actora, en su condición de esposa de su cónyuge fallecido,
y como madre de la hija del occiso, como fluye de la Partida N° 11178327, a folios
tres, la suma de los CIENTO MIL NUEVOS SOLES 00/100 NUEVOS SOLES por concepto
de DAÑO MORAL, que reclama, equivalente a reconocerle por cada uno de los 24
meses (2 años de luto) la cantidad de Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis con 66/100
Nuevos Soles (S/ 4,166.66 Nuevos Soles).

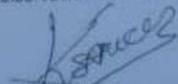
DÉCIMO CUARTO.- Del Nexa Causal:

En cuanto al *nexa causal*, cabe señalar que, dicho elemento se haya referido a la
relación causa - efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido, la que
debe corresponderse a una causalidad adecuada, con arreglo al artículo 1985 del
Código Civil. En ese sentido, obrando en autos, a folios trece, copia del Certificado
de Defunción N° 060176 de la persona de Celso Javier Sánchez Álvarez, donde se
indica la causa de la muerte: trauma multisistémico, y apareciendo de las copias
verificadas del Expediente Penal 3433-2013-94, que se ha condenado por
homicidio culposo a Larry William Barco Delgado, tras atropello vehicular
(accidente de tránsito) en agravio de Celso Javier Sánchez Álvarez; se determina de
ello la causalidad existente entre la conducta antijurídica y el resultado dañoso. No
advirtiéndose que algún hecho provocara la ruptura de dicha relación de
causalidad.

DÉCIMO QUINTO.- Del Factor de Atribución:

Respecto al *factor de atribución* imputable a título de dolo o culpa, cabe precisar
que en el presente caso que nos convoca, si bien la demanda indemnizatoria no
está dirigida contra Larry William Barco Delgado, quien conducía el vehículo con
Placa de Rodaje M1A-798, con el cual atropelló a Celso Javier Sánchez Álvarez,


Lourdes Chacón Durán
JUEGA TITULAR
Quinto Juzgado Civil
PODER JUDICIAL - CSJLA


Celso Sánchez
ESPECIALISTA LEGAL
Quinto Juzgado Civil

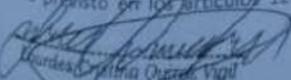
igualmente la responsabilidad civil por tal conducta antijurídica le alcanza al demandado Reducindo Bazán Ayala, en virtud a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Tránsito N° 27181, el cual expresamente señala que: "La responsabilidad objetiva de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados". Es decir, como ya se ha hecho mención, dado que el demandado Reducindo Bazán Ayala es propietario del vehículo con el cual se ocasionó la muerte del cónyuge de la demandante, por disposición de la norma antes citada, a éste le alcanza una responsabilidad civil objetiva respecto de los daños causados, no siendo del caso referirse, como lo hace el demandado, a que éste no ha sido procesado ni condenado sino solo testigo en el Proceso Penal N° 3433-2013-94.

DÉCIMO SEXTO.-De los Argumentos del Demandado

Debiendo hacer presente que los argumentos de defensa del demandado referidos a que la demandante ha omitido constituirse en actor civil en el Proceso Penal N°3433-2013-94, y que por eso no puede recurrir a la vía civil, ello constituye un argumento contrario a lo previsto por el Código Procesal Penal, en el artículo 12 inciso 1° y artículo 106, a los que se ha hecho referencia en el quinto considerando de la presente sentencia, careciendo por ello de todo asidero; mientras que sus afirmaciones en torno a que la actora no tiene acreditados sus derechos sucesorios y procesales a pesar de la existencia de una Declaratoria de Herederos, constituye un despropósito a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, pues si no a través de qué otro documento debería acaso acreditarse dicha condición, por lo cual sus argumentos no enervan los medios probatorios que sirven de sustento a la presente demanda.

DÉCIMO SÉTIMO.- De los Intereses Legales

Por todo lo expuesto, se encuentra acreditado de autos la responsabilidad civil extracontractual objetiva del demandado REDUCINDO BAZAN AYALA, conforme a los considerandos vertidos en la presente resolución y con arreglo a lo previsto en los artículos 1969°, 1984° y 1985° del Código Civil, sin embargo, habiéndose verificado solo lo que respecta al daño moral, por un monto ascendente a Cien Mil Soles (S/ 100,000.00), corresponde declarar fundada en parte la presente demanda, reconociendo a favor del actor, la suma total de CIENTO MIL SOLES, más el pago de los respectivos intereses, consustanciales a cualquier obligación, conforme a lo previsto en los artículos 1242°, 1245° y 1246° del Código Civil, pues de lo


Lourdes Cristina Quiroz Vigil
Abogada
PODER JUDICIAL - CSJLA


PODER JUDICIAL - CSJLA
CONSEJALISTA LEGAL
Quinto Juzgado Civil

se obligaría al demandante a solicitar en otro proceso el pago de intereses legales, lo que afectaría seriamente el principio de economía procesal y así, corresponde reconocer los mismos a la demandante, desde la fecha en que se produjo el daño, es decir desde el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, con arreglo al artículo 1983° del Código Civil, siendo dicho interés legal **NO CAPITALIZABLE** en razón a lo expuesto en el artículo 1249° del Código Civil, según el cual solo es posible la capitalización de intereses para créditos que derivan de deudas financieras.

DECISION OCTAVO.- De la Condena de Costas y Costos:
En cuanto a la condena de costas y costos del proceso se debe señalar que los mismos no requieren ser demandados, y son de cargo de la parte vencida, tal como lo establece el artículo 412° del Código Procesal Civil, por lo que, al no existir ningún convenio para exonerar al demandado de dicho pago, esta judicatura considera que se debe condenar al demandado al pago de las costas y costos del presente proceso.

DECISION NOVENO.- En ese sentido, no apareciendo de los demás medios probatorios aportados por la demandante, otros elementos que permitan sustentar su pretensión indemnizatoria, y considerando que los demás medios probatorios admitidos y no glosados en la presente resolución, no enervan en absoluto los considerandos precedentes, corresponde declarar fundada en parte la demanda interpuesta de conformidad con el artículo 200° del Código Procesal Civil.

B.- DECISIÓN:
Por las consideraciones expuestas, y en aplicación de los artículos 1969°, 1984°, 1985°, 1242°, 1245° y 1246°, 1249° del Código Civil, y artículos 188°, 196°, 197°, 200°, 412° del Código Procesal Civil y artículo 29° de la Ley de Tránsito N° 28171; la Señorita Juez del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, de folios dieciocho a veintinueve, interpuesta por **MARIA EVA CULQUI VIDARTE**; En consecuencia, **ORDENO** que **ANDRÉS BAZAN AYALA** cumpla con pagar a favor de la demandante la suma de **100 MIL SOLES (S/ 100,000.00)**, más intereses legales, costas y costos del proceso; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. **Notifíquese con las formalidades de ley.**

[Firma]
Abogado en el Proceso Civil
PROCESO JURIDICO - CSJLA

[Firma]
Freddy Víctor Morales
ESPECIALISTA LEGAL
Quinto Juzgado Civil

412
S/10
19/12/19



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Primer Sala Especializada Civil

149
auto confirmación

Sentencia N° 146

Resolución número : catorce
Expediente N° : 04477-2014-0-1706-JR-CI-05
Demandante : María Eva Culqui Vidarte
Demandado : Reducindo Bazán Ayala
Materia : Responsabilidad Civil Extracontractual
Jefe Superior Ponente : señor Lara Contreras.

Chiclayo, veinte de marzo del dos mil diecisiete.

VISTOS por sus fundamentos pertinentes; y

CONSIDERANDO, además:--

PRIMERO.- Que, el recurso de apelación conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente;

SEGUNDO.- Que, es materia grado la sentencia contenida en la resolución número nueve de folios ciento cinco a ciento diecisiete, que falla declarando fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por María Eva Culqui Vidarte;

TERCERO.- Que, resulta indispensable señalar que los agravios denunciados en el recurso de apelación fijan la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determina los poderes del órgano superior para resolver en forma congruente la materia objeto del recurso, lo cual históricamente se encuentra en el aforismo "*tantum apellatur quantum devotio*".

CUARTO.- Que, la pretensión impugnatoria se sustenta en: (i) Que, si bien es cierto existe un proceso penal signado con el N° 03433-2013, tramitado ante el Tercer Juzgado Unipersonal de Chiclayo por el delito de homicidio culposo en agravio de Celso Sánchez Álvarez, y mediante sentencia se determinó la responsabilidad penal del codemandado Larry Barco Delgado, y asimismo se fija la reparación civil que debe pagar el citado imputado; sin embargo en ningún extremo de la parte decisoria se le imputa responsabilidad penal mucho menos económica de los herederos del agraviado; (ii) Que, para recurrir al Órgano Jurisdiccional a solicitar la declaración o reconocimiento de un derecho se debe acreditar fehacientemente su unidad del derecho, o en el caso en concreto la demandante María Eva Culqui Vidarte, tiene que demostrar su legitimidad de en el presente proceso; (iii) Que, doña María Eva Culqui Vidarte, omitió constituirse como actor civil en la forma de oportunidad prevista en los artículos 100° y 102° del Código Procesal Penal vigente; (iv) Que, en ese mismo orden de ideas en dicho proceso penal el apelante participa en calidad de testigo más no en calidad de tercero civil; (v) Que, el correcto análisis de la demanda se tiene que la demandante no ha cumplido con sustentar su petitorio, ya que para determinar la validez de un beneficio económico como es el caso de una indemnización por daños y perjuicio, se debe obligatoriamente acreditar los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos válidos para cada una de sus pretensiones; (vi) Que, en el ámbito de la responsabilidad civil se requiere de cuatro supuestos fundamentales a fin de acreditar esta finalidad cómo son la antijuricidad, daño causado, los factores de atribución y obligación de reparar el daño;

QUINTO.- Que, la finalidad de un proceso penal es determinar la existencia de un hecho que constituye un delito y que debe estar previsto y sancionado en nuestro ordenamiento penal, en el citado proceso en donde se determinó la responsabilidad penal de Larry Barco donde se determinó la reparación civil que debía cancelar el citado imputado, y por



Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Primera Sala Especializada Civil

150
ciento cincuenta

de acuerdo a los fines de dicho proceso penal no podía en la parte decisoria imputarse al apelante responsabilidad penal alguna pues de acuerdo al principio de objetividad la única persona sancionada como el delito de homicidio culposo;

SEXTO.- Que, el apelante cuestiona la legitimidad de doña María Eva Culqui Vidarte, para participar en el presente proceso, lo cual está plenamente acreditado con la declaratoria de herederos de la sucesión intestada de don Celso Sánchez Álvarez, llevada a cabo ante el notario público Henry Macedo Villanueva, obrante a folios dos, donde se declara como únicas y universales herederas de dicho causante a Pamela Emely Sánchez Culqui y doña María Eva Culqui Vidarte, y cuya sucesión se encuentra inscrita en el registro de la sucesión intestada en la partida N° 11178327, con lo que se acredita la vocación hereditaria de la demandante para interponer la presente demanda sobre responsabilidad extracontractual derivada de la muerte de su cónyuge ocurrida en el accidente de tránsito ocurrido el veintiocho de diciembre del dos mil trece;

SEPTIMO.- Que, el demandante alega que al no haberse constituido la esposa del causante como parte civil en la forma y oportunidad prevista en el artículo 100° y 102° del Código Procesal Penal, no tendría acreditado sus derechos sucesorios y procesales para poder apersonarse en el presente proceso más aun si en la sentencia penal no se le menciona o se le declara como beneficiaria del derecho peticionario;

OCTAVO.- Que, al no haberse constituido en parte civil en el proceso penal, ello significaba que con dicha conducta la demandante se reservaba el derecho de hacer valer las consecuencias civiles del delito investigado en la vía civil correspondiente de ahí que en la sentencia penal no se le podía mencionar como beneficiaria de ningún derecho de consecuencias civiles, de ahí que si bien es cierto en el proceso penal no haya sido considerado como tercero civil, ello no obsta para que en el presente proceso civil responda por las consecuencias derivadas del accidente de tránsito donde falleció el causante de la demandante;

NOVENO.- Que, en el presente caso está acreditado en forma plena conforme fluye del proceso penal tramitado ante el Tercer Juzgado Unipersonal en el expediente asignado con el N° 03433-2013-94, que el veintiocho de diciembre del dos mil doce, Larry Bravo Delgado, manejaba la camioneta rural de placa de rodaje N° MIA-798 que prestaba transporte público y que conduciendo a excesiva velocidad produjo un accidente de tránsito ocasionando la muerte de don Celso Javier Sánchez Álvarez, cónyuge de la demandante, de ahí que este último haya sido condenado por el delito de homicidio culposo, según sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha trece de abril del dos mil catorce, confirmada por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lambayeque, mediante resolución número ocho de fecha quince de abril del dos mil catorce, habiéndose acreditado plenamente la existencia de una responsabilidad civil extracontractual así como igualmente la concurrencia de los requisitos de la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad, los factores de atribución y la obligación de reparar el daño, y si bien es verdad en el presente caso se ha demandado a Reducindo Bazán Ayala, ello es porque resulta de aplicación el artículo 1981° del Código Civil que establece que "Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responsable por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el cumplimiento del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo", el autor directo y autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria norma que debe ser concordada con el artículo 1969° que establece que "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo; el dolo por falta o culpa corresponde a su autor".

DÉCIMO.- Que, esta Superior Sala de acuerdo al principio de la extensión del recurso, debe pronunciarse solo de lo que es materia de grado; pues, la pretensión del lucro ha sido desestimada así como el daño a la persona extremos que no han sido apelados por el demandante;

PRIMERO.- Que, en cuanto al daño moral, Carlos Fernández Sotomayor señala que un daño específico que compromete básicamente la esfera moral no es otra cosa (-) Que, un daño específico que compromete básicamente la esfera moral o sentimental de la persona, ocasionándole una perturbación, un dolor, un sufrimiento

Según lo
de la
sentencia

Apelante
Al J.P.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Primera Sala Especializada Civil

151
Lara Contreras

que carece de sustento patológico', debiendo además de señalar que según la Real Academia de la Lengua, esta define la acción de dañar como: causar menoscabo, detrimento, dolor o molestia, pero en estricto, el daño moral es aquel que se infringe contra el honor, la imagen y la dignidad de la persona, y que afecta la psiquis de una persona, su dignidad, honorabilidad, sosiego, o cualquier elemento que altere la normalidad facultativa mental y espiritual, de allí que el artículo 1984° de nuestro Código Civil establezca que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y menoscabo producido a la víctima o a su familia;

DECIMO SEGUNDO.- Que, en el presente caso el quantum señala por concepto de indemnización ha sido fija prudencialmente teniendo en cuenta que con la conducta del demandado, la demandante ha visto frustrado su proyecto de vida pues su hogar y su familia se ha visto frustrada por la muerte de su esposo y que no solamente tiene que causar un hondo dolor psicológico en la demandante al ver que ha perdido en forma repentina a su esposo y padre de su menor hija, pero con relación a la prueba del daño moral la doctrina establece de que en ese supuesto debe aportarse pruebas indirectas que revelen la alteración grave de naturaleza espiritual que ha sufrido la víctima o la prueba in itinere, que es aquella que surge de los mismos hechos que según el curso natural y ordinario de las cosas provocan la conmoción de orden psicológico.

DECIMO TERCERO.- Que, si bien es verdad en el proceso penal se ha fijado una reparación civil a favor de la demandante, y teniendo en cuenta que de acuerdo al criterio de la Corte Suprema de la República la reparación civil es una sola, ello importa que el monto fijado en la sentencia penal debe ser tenido en cuenta a efecto de fijarse el quantum en forma prudencial.

Por tales fundamentos: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número nueve de folios ciento cinco a ciento diecisiete, de fecha veintiocho de setiembre de dos mil dieciséis, que falla declarando fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por María Eva Culqui Vidarte; la **REVOCARON** en cuanto fija la suma de cien mil soles el monto de la indemnización que deberá pagar el demandado; reformándola en este extremo, **FIJARON** en setenta y cinco mil nuevos soles; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Dra.
Lara Contreras
Carrillo Menéndez
Pujil Capuñay

RECIDO, DE... PUBLICO
CON ARREGLO A...

[Handwritten signatures and notes]
apudo →

21 MAR 2017

Entregado al Ministerio
Después de...
[Grid pattern]

Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías

Ambito Temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Items/ preguntas
La presente investigación, tuvo como ámbito temático el análisis a un expediente judicial con sentencia de primera y segunda instancia sobre responsabilidad civil extracontractual del Quinto Juzgado Civil y Primera Sala Especializada Civil, del Distrito	¿De qué manera al indicar los fundamentos jurídicos garantiza un adecuado resarcimiento y calidad de las sentencia sobre responsabilidad civil extracontractual en un caso tramitado en el Distrito Judicial De Lambayeque 2021-- Chiclayo?	¿Cuál es la calidad de sentencias para el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en el Distrito Judicial De Lambayeque -- Chiclayo 2021?	- Determinar la calidad de sentencias para el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en el Distrito Judicial De Lambayeque -- Chiclayo 2021.	<p>2 Conocer la indemnización por daños y perjuicios derivados de la responsabilidad extracontractual, en el Distrito Judicial de Lambayeque -- Chiclayo 2021.</p> <p>- Identificar la calidad de las sentencias en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, del Distrito Judicial de Lambayeque -- Chiclayo 2021.</p> <p>-Analizar la calidad de las sentencias en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, del Distrito Judicial de</p>	Parte Expositiva	Introducción	<p>-Contiene encabezamiento</p> <p>-Presenta la(s) pretensiones</p> <p>-Demuestra individualización de las partes</p> <p>-Evidencia aspectos del proceso(regular, sin vicios procesales)</p> <p>-El lenguaje presenta claridad en las decisiones, sin abusar de términos técnicos-jurídicos</p>

<p>Judicial de Lambayeque - Chiclayo.</p>				<p>Lambayeque - Chiclayo 2021. 2</p> <p>- Identificar los fundamentos jurídicos en la ley peruana, para el resarcimiento de los daños derivados de la responsabilidad civil extracontractual.</p>			<p>-Existe coherencia en las ideas del demandante -Existe coherencia en las ideas del demandante -Presenta congruencia en los argumentos fácticos -Presenta puntos específicos que se resolverá -El lenguaje presenta claridad en las decisiones, sin abusar de términos técnicos-jurídicos.</p>
					<p>Postura de las partes</p>		<p>- Se evidencia las razones expuestas de los hechos probados o improbados</p>
							<p>Motivación</p>

<p>y aplicación de la legalidad</p> <ul style="list-style-type: none"> -Demuestra conexión lógica entre los hechos y normas que justifican la decisión -El lenguaje presenta claridad en las decisiones, sin abusar de términos técnicos-jurídicos 							
<p>-La decisión evidencia la solución de todas las pretensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> -El pronunciamiento evidencia solo la resolución de la(s) pretensiones formuladas -El pronunciamiento demuestra coherencia entre la parte expositiva y considerativa -El lenguaje presenta claridad en los argumentos, sin abusar de términos técnicos-jurídicos 	<p>Aplicación del Principio de congruencia</p>	<p>Parte resolutiva</p>					
<p>-Pronunciamiento se da de manera expresa de lo que decide y ordena</p>							

<p>-Se evidencia en el pronunciamiento claridad en lo que decide u ordena</p> <p>-En la decisión de evidencia de manera expresa y clara a quien le corresponde cumplir con el derecho reclamado o exoneración de la obligación.</p> <p>-En la decisión de evidencia de manera expresa y clara a quien le corresponde cumplir con el pago de costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso</p> <p>-El lenguaje presenta claridad en los argumentos, sin abusar de términos técnicos-jurídicos</p>	<p>Descripción de la decisión</p>							
---	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 4. Consentimiento informado

Yo Nimia Pérez Herrera con DNI 46935527, ¹egresada de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido los procedimientos académicos y administrativos enmarcados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: Calidad de sentencias sobre ¹responsabilidad civil extracontractual en el Distrito Judicial de Lambayeque 2021.

⁴Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.



Nimia Pérez Herrera
D.N.I 46935527

INFORME PEREZ HERRERA

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	ebin.pub Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo